



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO

TENDENCIAS SUPRANACIONALISTAS
DEL ESTADO MODERNO

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A D A P O R :

VERONICA V. ^{Virginia} BAZAN ORTEGA

ASESOR: DOC. MA. ELENA MANSILLA Y MEJIA

México, D.F.

Enero 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios

por que sin él

no sería lo que soy .

A la Universidad Nacional
Autónoma de México
y a todos los maestros
que participaron en
mi formación y educación.

A la Doctora María Elena Mansilla
por su ayuda y confianza que
depositó en mí.

A mi padre ·
por la ayuda y apoyo
que siempre me ha dado.

A mi madre

por su ejemplo y fuerza
para convertirme en mujer.

A Sergio

por su apoyo y ánimo
que siempre me brindó.

A esa persona tan especial
por su ayuda para terminar
este trabajo.

I N D I C E

página

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL ESTADO

1.1	CONCEPTUALIZACION	1
1.2	EVOLUCION HISTORICA	4
1.3	ELEMENTOS DEL ESTADO MODERNO	14
1.4	LA SOBERANIA Y EL ESTADO	19
1.5	DIFERENCIAS ENTRE ESTADO Y NACION	23

CAPITULO II

RELACIONES ENTRE ESTADOS 26

2.1	BREVE HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL	28
2.2	FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL	32
2.3	TRATADOS INTERNACIONALES	37

página

CAPITULO III

UNIONES ENTRE ESTADOS

3.1 ANTECEDENTES	50
3.2 ORGANIZACIONES ADMINISTRATIVAS	52
3.3 UNIONES POLITICAS	63
3.4 UNIONES ECONOMICAS	71

CAPITULO IV

LA UNION EUROPEA

4.1 EVOLUCION HISTORICA	78
4.2 LAS INSTITUCIONES DE LA UNION EUROPEA	82
4.3 PRESUPUESTO DE LA UNION	91
4.4 UNA EUROPA SIN FRONTERAS	92
4.5 UNION ECONOMICA Y MONETARIA	95
4.6 UNION POLITICA	97

CAPITULO V

PROBLEMAS DE LA INTEGRACION

5.1 GLOBALIZACION Y REGIONALIZACION	100
5.2 INTERDEPENDENCIA Y SOBERANIA	101
5.3 INTEGRACION EN AMERICA LATINA	103
5.4 OTROS PROBLEMAS	106
5.5 TEORIAS DE LA INTEGRACION	107

<u>CONCLUSIONES</u>	110
---------------------	-----

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En la actualidad la teoría de las relaciones internacionales se encuentra en un momento de transición, la razón es bastante clara, se debe a los profundos y radicales cambios sociales, políticos, económicos y técnicos que se han dado en los últimos años.

Las relaciones internacionales han mantenido una fuerte tendencia estatocéntrica, en el sentido de concebir al Estado como el elemento esencial del medio internacional. Sin embargo el Estado no ha mantenido históricamente sus mismas características; desde su surgimiento ha cambiado constantemente adaptándose a las distintas condiciones económicas, políticas y sociales que se le han presentado. Esto es importante puesto que aún en la actualidad el Estado vive algunos cambios. En otras palabras, nos preguntamos: ¿El sistema internacional seguirá siendo estatocéntrico?, ¿El Estado será rebasado por otras instituciones?. Es precisamente en torno al esclarecimiento de estas cuestiones que se centra el presente estudio.

El Estado es una creación del hombre, y como tal en un momento dado puede cambiar o adaptarse a las necesidades humanas que se den. Actualmente nos encontramos en épocas de cambio

y para los Estados no puede ni debe pasar desapercibida esta situación, por lo que la tendencia que actualmente se vive, es la integración de los Estados en unidades macroeconómicas, así como la creación de instituciones de carácter supranacional para la regulación, principalmente económica, de los Estados involucrados.

La visión de los gobiernos ha cambiado, principalmente en los últimos años con el desquebrajamiento de lo que fue el sistema socialista y con esto el fin de la Guerra Fría y por otro lado el desbordamiento de las economías, así se plantea en la actualidad una forma distinta de hacerle frente al futuro, por lo que la creación de uniones económicas entre países de una misma región es cada vez más fuerte, principalmente Europa que se ha dado a la tarea de crear la Unión Europea, la cual va más allá de una simple unión económica. El resto de los países de la tierra se ha unido de una manera menos impactante, pero no por esto deja de ser importante.

El mundo vive un cambio, por lo que es primordial el análisis de las situaciones por las que atraviezan actualmente los Estados, el presente trabajo pretende que el lector pueda comprender estos fenómenos y los cambios presentes, puesto que el progreso y la evolución siguen su marcha, y en un

momento dado las formas de organización, a las que estamos acostumbrados, pueden cambiar.

Estamos concientes de que el tema que nos ocupa puede ser -- visto desde varios ángulos, pero nosotros nos enfocamos al problema que enfrenta en si el Estado moderno en este alud de cambios, si bien tocamos en algunos casos otros puntos lo hacemos más bien de manera superflua y le damos mayor importancia a la creación de las nuevas instituciones de carácter supranacional y a la relación de éstas con los Estados.

Primeramente hacemos una revisión histórica de las formas de organización pre-estatal para posteriormente analizar al Estado moderno en si y por último enfocarnos a lo que en la actualidad vive Europa; por lo que realizamos un análisis inductivo que lleve de la mano al lector para comprender lo que en tendencias supranacionalistas vivimos.

CAPITULO I

EL ESTADO

1.1 CONCEPTUALIZACION

Etimológicamente la palabra Estado proviene del latín status, stasis, que significa lo establecido o lo estatuido y gramáticamente, en el idioma español, es el participio pasado del verbo estar, lo que nos da una idea de permanencia en el tiempo.

La concepción del Estado como una organización política, es relativamente nueva, ya que en la antigüedad no se concebía esta palabra como ahora; los griegos llamaron a su organización política Polis, Politeia (ΠΟΛΙΤΕΙΑ). En Roma se utilizó la denominación Civitas, el cual fue heredado a la Edad Media, donde se utilizaba esta palabra para denominar a las comunidades políticas, un claro ejemplo de esto lo percibimos en la gran obra de San Agustín, "De Civitate Dei".

Con la aparición de la idea del Estado Moderno, nace igualmente la voz que le corresponde; le pertenece a Maquiavelo el haber introducido esta palabra a la literatura política de una manera evidente en el comienzo de su excelso libro El Príncipe: "Tutti li stati, tutti é domini che hanno avuto ed hanno impero sopra gli uomini, sono stati e sono reppubliche oppure principati". (1)

El cambio terminológico no se dió por mero accidente, ya que Maquiavelo se encontró en una Europa nueva, cuyas naciones o pueblos, asentados sobre territorios

(1) Maquiavelo, Nicolás. "El Príncipe". Colección Austral. Espasa-Calpe. México. 23a. edición 1988.

determinados, habían formado comunidades plenamente unidas, independientes unas de otras y con un poder político que podría centralizar los poderes públicos.

En los Siglos XVI y XVII la palabra Estado penetra también en el lenguaje francés y alemán; Bodin en sus Seis Libros de la República, al referirse al Estado lo llama Estat vocablo arcaico de Etat; años después, Loyseau habla de Estat en el mismo sentido amplio que Maquiavelo. En el curso del Siglo XVIII se consolidó esta expresión, sin duda bajo el influjo de la literatura de la ciencia del Estado y se designa con esta voz la totalidad de la comunidad política.

A partir de esta concepción de la palabra Estado, citamos las siguientes definiciones:

Jorge Jellinek, nos dice que "Estado es la corporación territorial dotada de un poder de mando originario". (2)

El Doctor Mario de la Cueva, define al Estado como una institución con personalidad jurídica propia establecida en un determinado territorio, regida por un orden jurídico, creado y aplicado en virtud de un poder soberano originario con la finalidad de lograr un bien común. (3)

Según el tratadista español Adolfo Posada, al hablar de Estado en sentido político, se alude a la manera de ser o estar constituida políticamente una sociedad humana. (4)

(2) Jellinek, Jorge. "Teoría del Estado". Porrúa. México. p.p. 19

(3) De la Cueva, Mario. "La idea del Estado". UNAM. México. 1986.

(4) Posada, Adolfo. "Tratado de Derecho Político". Madrid. Librería General. 5a. edición 1935.

Del Vecchio señala que "...el Estado es un proceso histórico, que como tal ha tenido su origen en un momento determinado del tiempo, que conocemos o podemos conocer con toda precisión y que también en otro momento histórico determinado habrá de concluir o tener su fin". (5)

De estas definiciones podemos concluir que una forma de Estado se crea y vive su momento y el cambio de éste da origen a una nueva forma estatal, es decir, es un fluir permanente entre el comienzo y fin de cada tipo de Estado, pero en toda esta evolución y transformación existen notas o rasgos permanentes, dentro de los cuales se encuentra principalmente la necesidad del hombre de organizarse políticamente para vivir en armonía en sus diferentes relaciones; todo tiene una evolución y cuando a los hombres ya no les conviene la forma de organización que tienen, optan por cambiarla, algunas veces de manera pacífica y otras violenta.

(5) Del Vecchio, Giorgio. "Teoría del Estado". Bosch. Barcelona. 1956. p.p. 27

1.2 EVOLUCION HISTORICA

Basándonos en la obra de Federico Engels, *El Origen de la Familia, Propiedad Privada y Estado*(6) y de acuerdo con lo que ahí señala, para concebir al Estado como actualmente lo concebimos, o sea, la conjunción de territorio, población y poder, fue necesaria una evolución, la cual tuvo que atravesar por tres estadios: Salvajismo, Barbaria y Civilización. En el Salvajismo los grupos humanos que existían eran nómadas, sus relaciones sexuales eran promiscuas, es decir, tenían una convivencia heterogénea entre personas de diferentes sexos y edades y por lo tanto con esta forma de vivir no existía ningún tipo de propiedad.

Una vez que los hombres se vuelven sedentarios, es decir que se establecen en un lugar determinado y su principal actividad es la agricultura y ganadería, empiezan a surgir las primeras culturas, las relaciones sexuales se van depurando apareciendo primariamente la familia Punalua en donde las relaciones se dan por generaciones, posteriormente surge la familia Sindiásmica donde se excluyen a los hermanos y colaterales, en este estadio podemos hablar de una incipiente propiedad privada y de las primeras formas de organización paraestatal; este estadio va a terminar con la aparición de la escritura dando paso a la Civilización, donde ya se dan las bases de una organización más compleja, en sus inicios continúa la familia Sindiásmica, la cual va sufriendo depuraciones hasta terminar con la familia Monogámica y es aquí donde se da la propiedad privada y una forma de Estado.

(6) Engels, Federico. "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado". Obras Escogidas. Ed. Lengua Extranjeras. Moscú. 1952

Fustel de Coulanges⁽⁷⁾ nos comenta que el Estado surgió de una aglutinación de personas empezando por la familia, varias familias forman una Patria, varias patrias forman una Tribu y varias tribus forman una Polis. Cada una de estas organizaciones conserva un gobierno particular, la aglutinación de éstas es posible porque existe un culto común lo que da lugar a un gobierno común y por lo tanto a la creación de una Polis.

ESTADO ANTIGUO

En realidad no podemos hablar de un Estado Antiguo como tal, sino más bien de organizaciones políticas con características estatales, de las que por su importancia para nosotros nos referiremos solamente a Grecia y Roma.

1.2.1 GRECIA

Al principio Grecia estaba conformada por Gens integradas en tribus errantes que reconocían a un ascendiente u origen común, conocían de una cierta centralización de autoridad aunque no disponían de fuerza pública permanente, ni de institucionalización alguna del poder. Por las condiciones geográficas de Grecia y a pesar de reconocer un origen común, compartir cultura y creencias religiosas y conformarse socialmente de forma parecida, estos pueblos no lograron unificarse como una sola organización política.

(7) Fustel de Coulanges. "La Ciudad Antigua". Porrúa. México. 1971.

La unidad griega política básica, fue la Polis, la cual se reducía a los límites de una ciudad sin llegar a integrar unidades mayores; las primeras comunidades no pasaban del rango de meras aldeas agrícolas. Originalmente era una aldea fortificada; más tarde la ciudad edificada en torno a ésta llega a formar el núcleo de una comunidad estatista, o sea la Polis. En Grecia se llegaron a formar Ligas de Ciudades, pero éstas no formaron Estados.

Los griegos nunca concibieron un Estado territorial, a estas Polis se les concibe sólo como el conjunto de los habitantes, la comunidad de ciudadanos es idéntica al Estado, la Polis era el punto central de todas las aspiraciones de los griegos, ella representaba la vida religiosa, política, económica y social; en sí era el todo, un círculo donde el hombre satisfacía todas sus necesidades.

Lo importante de Grecia a diferencia de los demás Estados antiguos, es que permitió la participación de la mayoría de los ciudadanos en la vida política a través de asambleas y no se pretendió la centralización y personalización del poder en una sola persona al grado de sacrificarla como sucedió en otras culturas. La autoridad se dividía en varios jefes, se reconocía al Consejo de ancianos, al cual acudían los representantes de los distintos grupos, tenían una religión politeísta y una forma de economía individualista.

Para entender mejor al Estado Griego haremos referencia a dos Polis, Esparta y Atenas.

Esparta se dividía en tres clases sociales; los espartanos, quienes eran los ciudadanos con todos los derechos; los periecos, que eran libres pero no ciudadanos, siendo una

clase inferior subordinada y los ilotas o siervos de la tierra. Las instituciones políticas eran: los **Reyes**, los cuales salían de familias destacadas; el **Consejo**, órgano colegiado que actuaba en representación de los grupos de poder; la **Asamblea** o **Apella** que la integraban todos los espartanos mayores de treinta años. Esta Asamblea se reunía mensualmente y su misión consistía en aprobar o rechazar las propuestas que le presentaba el Consejo; los **Eforos** que eran cinco, tenían a su cargo diversas funciones ejecutivas y vigilaban las actividades de los Reyes y del Consejo; presidían la Asamblea y resolvían asuntos judiciales, duraban en el cargo un año y en sí eran los que tenían el poder y provenían de una elección de la Asamblea. Esparta pasó prácticamente toda su vida colectiva en la preparación para las actividades bélicas.

Atenas representaba el punto culminante de la política griega, ésta era clasista y se dividía en eupátridas o nobles, agricultores, demiurgos o comerciantes y artesanos, metecos o extranjeros y en un último escalón se encontraban los esclavos carentes de todo derecho. Tenían un **Rey** encargado de una magistratura civil, un **Polemárcos** encargado de las cuestiones militares y un **Arconte** quien tenía funciones de supervisión; estos jefes tenían al principio un poder vitalicio, pero después fue reduciéndose hasta llegar a un año. Existía la **Asamblea** denominada **Ecclesia**, la cual se conformaba por todos los ciudadanos libres mayores de veinte años; se llevaba a cabo con los que estuvieran presentes, salvo en algunas ocasiones en las que se necesitaba de un cierto quórum; la Asamblea resolvía y discutía los asuntos que el **Consejo de los 500** presentaba en la orden del día; estos asuntos se aprobaban o rechazaban por medio de votación de la concurrencia, lo cual se hacía levantando la mano o no según se estuviera a favor o en contra; esta Asamblea sesionaba ordinariamente cuarenta veces al año.

Si las propuestas que se presentaban ante la Asamblea eran aprobadas, éstas regresaban al Consejo para su ejecución detallada; si se trataba de disposiciones generales o leyes, éstas tenían que ser enviadas a los **Dicastas** que verificaban si la disposición dictada no entraba en conflicto con otras leyes vigentes, estos Dicastas eran como jurados populares que se encargaban de resolver asuntos judiciales generalmente de tipo económico. Otro órgano era el **Consejo Aeropago**, que se formaba con personas que tenían una gran respetabilidad y los que habían desempeñado el cargo de Arconte; este Consejo juzgaba los delitos graves como homicidios o incendio intencional. Solamente los de clases importantes podían acceder a los cargos del poder, pero todos los hombres libres podían participar en la Asamblea.

1.2.2 ROMA

Entre Roma y Grecia existe gran similitud, pues la primera invadió a la segunda bélicamente pero Grecia conquistó a Roma culturalmente. Así varias de las Instituciones políticas de ésta pasaron a Roma y fueron mejoradas.

Primeramente Roma se organiza en una **Monarquía** en la cual existían dos clases sociales, los patricios y los plebeyos. Para ser patricio se requería pertenecer a una gens y éstos gozaban de todos los derechos; los plebeyos no estaban integrados a la ciudad y se encontraban desprovistos de derechos y obligaciones, no participaban en la vida civil o religiosa ni tenían derechos patrimoniales.

Posteriormente en la **República**, por necesidades económicas, se integran los plebeyos a la ciudad, ya que los patricios comenzaron a sentir la presión de las cargas de los impuestos y de la guerra, existiendo plebeyos con capacidad económica que

por no ser ciudadanos no contribuían al gasto público ni a la milicia; la población fue reestructurada mediante el establecimiento de las Centurias y la aplicación de un censo al cual estaban obligados a inscribirse todos los habitantes de la ciudad. La distribución de la población se dió por clases, lo que dependió de la capacidad económica y se crearon así distintas Centurias, se establecieron los Comicios por Centurias en donde se consultaba primeramente a la clase superior y posteriormente a la segunda y tercera clases; las Centurias se dividían a su vez entre los Juniors, que eran varones entre los 27 y 46 años y los Seniors, quienes rebasaban esta edad.

El Estado romano tenía una organización muy compleja, en tanto nuevas organizaciones o estructuras iban superponiéndose, las viejas fórmulas se vaciaban de contenido pero no se suprimían. Dentro de las Instituciones Políticas de la República Romana existían; el **Consulado**, el cual se atribuía a los funcionarios denominados Cónsules, los cuales sustituyen al Rey de la Monarquía, éstos eran electos por los comicios centuriales y ratificados por el Senado, la duración en el cargo era de un año y actuaban de manera colegiada. Las **Asambleas** o Comicios, de los cuales existían tres tipos, los Comicios por Curias, por Centurias y la Concilia Plebis o de los plebeyos la cual se determinaba por el lugar donde se vivía.

Otras Instituciones eran las **Magistraturas**, que representaban cargos directivos del Estado romano y los **Tribunados** que eran los representantes de los plebeyos elegidos en sus comicios para protegerlos de los posibles abusos de los Cónsules. Los plebeyos al principio instituyeron su propia Asamblea, la Comicia Plebis y crearon sus propios funcionarios, los Tribunos; posteriormente éstos se integraron con el resto de las instituciones romanas, lo que culminó con la **Ley Hortensia**, por la cual

los Plebiscitos que eran las disposiciones generales surgidas de la Comicia Plebis alcanzaron el carácter de ley obligatoria para todos los ciudadanos.

El **Senado** tiene sus raíces en el antiguo Consejo formado por los jefes de las principales Gens a quienes se les llamaba Paters siendo estos hombres mayores, ancianos o senex, de donde proviene el nombre de Senado; este cuerpo atendía los asuntos generales de la República, sancionaba las leyes, ratificaba las elecciones y manejaba el presupuesto del Estado, por lo que prácticamente tenían todo el poder.

Posteriormente el poder militar en el que se asentaba el Senado poco a poco va exigiendo su propia parte. Los militares elevan su popularidad entre las masas y la corrompen al mismo tiempo mediante la compra de sus votos; como se votaba por tribu, bastaba que una persona se presentara en nombre de toda la tribu y así era fácil corromperla, de esta forma se fue desplazando el Senado hasta llegar el momento en que los militares acudían directamente al pueblo a fin de conseguir la aprobación de sus medidas.

Con Pompeyo se introduce el término de "príncipes", es decir el principal ciudadano del Estado y es así como la República se va transformando en **Principado**; los jefes militares más poderosos Craso, Pompeyo y César; forman un triunvirato y se reparten el poder. Con gran habilidad César se deshace de la presión de Craso y Pompeyo y obtiene el título de Emperador; su desprecio hacia el Senado es manifiesto lo que da lugar a una conspiración en su contra para darle muerte.

Posteriormente se integra otro triunvirato formado por Octavio, Antonio y Lépido. Octavio se impone y reconstituye el poder unipersonal, cuida las formas y no intenta trastocar las viejas concepciones, escucha al Senado, pero acentúa al mismo tiempo el

poder militar, se le otorga el título de Augusto y sentó así las bases del nuevo régimen, el Principado.

Durante la República Romana se inician las grandes conquistas hasta llegar al Imperio, que aglutinó diversos pueblos, razas y religiones, es el más vasto del que se tenga noticia en la historia, su territorio comprendía todo el mundo conocido hasta la época; pero a pesar de ser un gran Imperio, Roma nunca dejó de ser una Civitas. Roma mantuvo su Imperio compuesto por tierras lejanas y distintas a través del Derecho, consolidó sus conquistas mediante un orden jurídico y logró la famosa PAX ROMANA.

La mayor aportación de Roma a la vida actual fue el derecho, ya que a éste lo sistematizaron y codificaron para que sus normas se pudieran utilizar en cualquier parte; los romanos no impidieron a los sometidos conservar sus ideas y religión, pero arriba de todo esto se encontraba el derecho romano, y esto fue lo que mantuvo al Imperio cohesionado durante toda su vigencia.

En el Siglo III Constantino cambia la capital de Roma a Constantinopla, y el Imperio se divide; para el Siglo IV esta división se ve con toda nitidez, la parte occidental es víctima de una larga decadencia, que junto con las continuas invasiones y saqueos de los pueblos bárbaros traen consigo el quebranto total del Imperio Romano.

1.2.3 EDAD MEDIA

La Edad Media para su estudio se divide en tres partes: temprana Edad Media, alta Edad Media y baja Edad Media, durante toda esta etapa que comprende alrededor de

diez siglos, el concepto del Imperio no se pierde, sino al contrario se intentará restaurar, esto se ve más claramente en dos ocasiones, una con el Imperio Carolingio y otra con el Sacro Imperio Romano-Germánico.

La Iglesia en esta etapa va a jugar un papel muy importante. De religión clandestina en los primeros años imperiales, el cristianismo se convirtió inicialmente en un culto tolerado y finalmente oficial del Estado. En esta larga transición la Iglesia se afirma como poder político en lo que se refiere a su dominio sobre la comunidad.

El Imperio Romano se fragmentó y sobre el territorio en que éste se había extendido, se establecieron diversos reinos, que correspondían regularmente a cada uno de los pueblos bárbaros asentados en diversas regiones; la secular unidad del Imperio se va desmoronando, las Instituciones tradicionales se han derrumbado y la visión de un Estado prácticamente establecido desaparece y junto con él la maquinaria administrativa, la centralización y la capacidad de dominio del Imperio Romano.

Dentro de los factores de poder que viven en toda la Edad Media encontramos a la Realeza, los Señores Feudales, la Iglesia, el Imperio y el Pueblo. Surge la figura del vasallaje que va a ser el eje de la estructura feudal, el cual se constituía en la entrega o encomienda de una persona por sí misma a un Señor, de manera que se estableció entre ellos una relación en la cual el vasallo promete al Señor servicios y fidelidad a cambio de protección.

En cada uno de los reinos integrados poco después de la caída del Imperio Romano se manifestaba una tendencia de expansión, como resultado de este afán, surge una fuerza político-militar que habrá de marcar el paso de la temprana Edad Media a la alta Edad Media donde se desarrolla el Imperio Carolingio.

En este periodo, la tierra representaba la mayor riqueza. El Estado Carolingio, cubre aproximadamente un siglo y constituye un intento de reconstruir la unidad política de occidente pero sobre una realidad social y económica adversa; el Estado Carolingio desaparece pero la estructura feudal que erigió como forma política sobrevivirá durante varios siglos.

La alta Edad Media se va a caracterizar por una lucha por el poder entre el Papa y el Emperador, hasta que en 1303 Felipe El Hermoso se impone sobre el Papa Bonifacio VIII y la autoridad de la Monarquía se reorganiza apoyándose en el dinero que le proporciona la burguesía, la cual también financió los proyectos expansionistas de los reyes.

La baja Edad Media se caracteriza por la lucha entre la burguesía emergente contra la nobleza por el poder económico y político; la Monarquía requería cada vez más de la burguesía con lo que ésta se va haciendo cada día más fuerte y la Monarquía pasa poco a poco de ser protectora a representante de los intereses de la burquesía.

1.3 ELEMENTOS DEL ESTADO MODERNO

El Estado Moderno es el resultado, por un lado, de las pugnas políticas entre los poderes medievales y por otro, la formación de las comunidades nacionales, particularmente España, Francia e Inglaterra, comunidades asentadas firmemente sobre porciones específicas del territorio europeo.

Jorge Jellinek⁽⁸⁾, afirma que para comprender lo que es el Estado Moderno precisa remontarse a los años de la alta Edad Media y aquella época en que el Imperio Carolingio quedó destrozado por el mismo Carlo Magno, al dividirlo entre sus tres hijos para ser substituido más tarde por el Sacro Imperio Romano-Germánico.

La historia siguió dos rumbos distintos, uno en Inglaterra donde la nobleza y la burguesía naciente se impusieron a la corona, inventaron el sistema parlamentario y consignaron las libertades del hombre frente al poder público y el otro, en el Continente particularmente en España, Francia y Prusia, países que caminaron hacia el absolutismo hasta llegar con Luis XIV y Federico El Grande al despotismo ilustrado.

Después de las vicisitudes acaecidas en la Edad Media surge la idea del Estado Moderno, el cual, para ser considerado como tal, necesita de tres factores indispensables que son TERRITORIO, PUEBLO Y PODER.

(8) Jellinek, Jorge. "Teoría del Estado". op.cit.

1.3.1 TERRITORIO

El Territorio, es la tierra o porción de tierra sobre la que se levanta y asienta la comunidad del Estado; Viéndolo desde un punto de vista jurídico, territorio es el espacio en el que el Estado puede desarrollar sus actividades específicas a través del poder que tiene.

En la antigüedad al territorio no se le comprendía como parte importante del Estado, ya que concebían a éste como la comunidad de ciudadanos cuya identidad no iba relacionada con el lugar de su asentamiento.

En la mayoría de las Constituciones de los estados modernos se alude al territorio como elemento esencial del mismo Estado; así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece al territorio como elemento del Estado; para el derecho político mexicano se comprende el espacio aéreo, terrestre que se prolonga en forma de cono hacia el centro de la tierra y el mar territorial; la Constitución Mexicana en su Título II, Capítulo II, Artículo 42 dice: "El territorio nacional comprende..."⁽⁹⁾.

El territorio es el fundamento espacial para que el Estado pueda desplegar su autoridad sobre los hombres que viven en él, como diría Jellinek "Todos los actos de dominio realizados dentro del Estado, mantienen necesariamente una relación con el territorio, y éste sirve de fundamento real del ejercicio total del Imperium"⁽¹⁰⁾.

(9) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa. México. 1995. p.p.14

(10) Jellinek, Jorge. "Teoría del Estado". op. cit. p.p.327

En el Derecho Internacional se ha mantenido la idea del carácter de derecho real en la relación del Estado en el Territorio, de acuerdo con esta idea se reconoce junto a las demás exteriorizaciones del poder del Estado, una soberanía sobre el Territorio, la supervivencia de esta idea se debe a que en Derecho Internacional se considera a los Estados como individuos.

Hay que considerar que el Estado ejerce sobre su territorio una soberanía, surgiendo así una Soberanía Territorial, entendiéndose por ésta un poder supremo que le pertenece únicamente al Estado, esta soberanía territorial es un derecho distinto al de los particulares cuando son poseedores de la propiedad privada, la cual sólo es una porción del territorio del Estado y la soberanía territorial es la extensión total de ese territorio considerada como unidad tridimensional que abarca espacio aéreo, tierra y subsuelo, la finalidad de esta soberanía territorial la encuentra el Estado para satisfacer un servicio y cumplir sus atribuciones, por lo tanto el territorio es un factor importante e indispensable para que el Estado cumpla su finalidad. Esta soberanía territorial es un derecho real público que cuenta con dos dimensiones; una negativa en relación al exterior, esto es que se excluye la intervención de cualquier otro poder ajeno al Estado Soberano y una positiva en relación con el interior, ya que permite precisar la naturaleza de ese derecho real del Estado el que utiliza su territorio para servir a la población.

1.3.2. PUEBLO

Los hombres que pertenecen a un Estado forman en su totalidad el pueblo del mismo. Rousseau, asigna a todo individuo una doble cualidad: "la de ser -ciudadano-, es decir

ciudadano activo que participa en la formación de la voluntad común, y la de sujeto, o sea que al mismo tiempo es sometido a esta voluntad". (11)

El pueblo es en sí una unidad, una corporación, todos los individuos que pertenecen a éste, se encuentran enlazados entre sí como sujetos de un mismo Estado, pero al mismo tiempo el Estado reconoce en el individuo su carácter como miembro de la comunidad, o sea, se le reconoce como persona, esto es como individuo que posee una esfera de derechos y obligaciones. El reconocimiento del individuo como persona es el fundamento de todas las relaciones jurídicas. El que el individuo sea reconocido como persona y como ciudadano al mismo tiempo o miembro del Estado es la base de todas las relaciones público-jurídicas; es por esto que el Estado procura la seguridad de todos los hombres que caen dentro de su esfera de acción que abarca su poder, en un territorio determinado y que pertenezcan al pueblo que en parte le da origen.

1.3.3. PODER

Al hablar de poder debemos partir de la idea que el Estado es una organización política en un territorio determinado, dentro de la cual la sociedad necesita darse a sí misma un tipo de organización para vivir en comunidad, de esta manera surge el poder que es el resultado de la organización que proviene del pueblo. El Estado tiene un tipo de poder que lo diferencia de todos los demás poderes, este poder es el de dominación, es decir un modo incondicionado donde se ejercerá la acción si no se cumplan los mandatos de éste, esto es el Imperium del Estado, al cual no es posible sustraerse sino únicamente cuando se pretende someterse a otro.

(11) Rousseau, J.J. "El Contrato Social". Ed. Aguilar, S.A. Buenos Aires 1953. p.p. 65.

Como denota Jellinek "El concepto del poder del Estado está contenido ya en el concepto de orden jurídico, de aquí que el poder del Estado, en su organización y en sus relaciones con sus fines sea el objeto del derecho político"⁽¹²⁾.

No hay que confundir al poder del Estado con el gobierno, ya que éste no es un poder, sino un conjunto de servidores públicos que en un momento dado ejercen ciertas facultades; en resumen el poder del Estado es la organización del poder coactivo, jurídico y justo, que se da dentro del mismo Estado.

(12) Jellinek, Jorge. "Teoría del Estado". op. cit. p.p. 353.

1.4 LA SOBERANIA Y EL ESTADO

La nota característica del Estado Moderno es el concepto de Soberanía; es en el Estado Francés y precisamente con Bodin cuando se afirmó a la soberanía como una nota característica del Estado; al surgir ésta prohíbe la existencia de cualquier otro poder equivalente que no sea el del Estado. En el aspecto positivo la soberanía se produce como una característica esencial del concepto de Estado, por lo tanto, ningún Estado puede existir sin un poder soberano. Bodin nos dice que "Soberanía es el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos"⁽¹³⁾; el significado de la doctrina de la soberanía de Bodin, ha tenido gran importancia, aunque en nuestros días el concepto ha sufrido un cambio, ya que las distintas organizaciones estatales que existen en la actualidad carecen del sujeto titular de la misma como ocurría en el medievo y ante esta situación el hombre moderno prefirió someterse al poder ininfluenciable e impersonal de la ley, antes que al poder de una persona. Del pensamiento de Bodin se deduce que: "El deber ser jurídico es un acto de voluntad del ser"⁽¹⁴⁾, lo que condujo a nuestro autor a encarnar la República ya en el pueblo, ya en el rey, según la forma de gobierno.

Será hasta el Siglo XVIII cuando autores como Hobbes y Locke manifiesten su preocupación al analizar el poder político. Hobbes le otorga una justificación al soberano que detenta el poder, considerando que el poder del soberano es el resultado de la transferencia a su persona del poder de todos; Locke supera la visión de Hobbes al estudiar el problema político de su tiempo, sostiene una refutación al absolutismo y sienta las bases para realizar una construcción sistemática de su

(13) Bodin, J. "Los Seis Libros de la República". Libro I. Cap. 8. París.

(14) Ibidem.

doctrina política que más adelante lo convertirá en el adalid de la defensa del sistema democrático liberal; para él, el acuerdo de todos en la sociedad política donde residiese el poder jurisdiccional era necesario crearlo para encomendarlo a un grupo de personas, pero solo y únicamente para preservar los derechos fundamentales de todos los hombres en cuanto a la vida, libertad y propiedad; en cuanto a su apreciación de que es lo que rige las relaciones entre gobernantes y gobernados en el estudio del fenómeno estatal expresa, que el poder seguirá siendo un atributo de la comunidad, no un privilegio exclusivo y absoluto de los gobernantes, por ello, al conservar la comunidad política de manera originaria ese poder, podrá cambiar a los gobernantes cuando abusen de su mandato, existiendo la posibilidad del derecho de resistencia a la potestad tiránica.

Compartimos las ideas de Herman Heller y consideramos que el derecho originario del pueblo para organizarse políticamente es la soberanía, Heller considera que la soberanía es "El poder originario del Estado, no un elemento constitutivo del mismo"⁽¹⁵⁾.

Según Hinsley "la Soberanía no es un hecho, es un concepto que en determinadas circunstancias el hombre ha aplicado, una cualidad que ha atribuido a una reivindicación que ha contrapuesto al poder político que él o los demás ejercen"⁽¹⁶⁾.

Flores Olea considera que cuando decimos "...el Estado Soberano, no nos estamos refiriendo exclusivamente al Estado contemporáneo, dentro del cual vivimos, sino que estamos haciendo referencia y extensiva nuestra apreciación a todo el Estado

(15) Heller, Herman. "La Soberanía". trad. De la Cueva. UNAM. p.p. 82.

(16) Hinsley, F.H. "El Concepto de Soberanía". Colec. Labor. p.p. 9.

Moderno, es decir, a esa forma política que rompió con la organización feudal y de la que el Estado de nuestro tiempo representa sólo un momento en su evolución"(17).

Tanto Bodin como Hobbes consideraron que la soberanía se caracterizaba por estar constituida en una voluntad real bajo el dominio de la ley; así Hobbes señala: "El legislador en todos los Estados es sólo el soberano, ya que sea un hombre como en la Monarquía o una Asamblea de hombres como en la democracia "...El Estado no es nadie ni tiene capacidad de hacer una cosa sino por su representante, es decir, por el soberano y por tanto este es el único legislador"(18).

El concepto de Soberanía llegó al punto extremo en el Estado Absolutista cuando incluso se llegó a identificar al Estado con la persona del soberano y así Luis XV se atrevía a decir: "L'Etat c'est moi".

Aún cuando por arriba de las normas jurídicas Bodin puso a la ley natural y Hobbes a la necesidad de asegurar la paz y la defensa común, ambas instancias limitan y regulan la actividad del soberano; no es sino hasta Rousseau que el concepto de Monarquía absoluta entra en crisis, ya que éste afirmó que el sujeto de la soberanía es: "...la voluntad general, a través de la cual se manifiesta el querer de la comunidad...La soberanía no es otra cosa que el ejercicio de la voluntad general...La voluntad general soberana, es la única que puede dirigir las fuerzas del Estado según el fin de su institución que es el bien común"(19).

(17) Flores Olea. "Ensayos Sobre la Soberanía del Estado". UNAM. México. 1975. p.p. 21..

(18) Hobbes, Tomas. Leviatan. F.C.E. México. 1940. p.p. 140.

(19) Rousseau. Contrato Social. Colección Aguillar. p.p.73

Pero no es sino hasta Hegel donde se afirma al Estado como sujeto de la soberanía, concibiendo al Estado como una unidad por arriba del gobierno y del pueblo, unidad no obstante que se sostiene de los gobernantes y gobernados, a los cuales, a su vez, la unidad estatal sostiene y ordena (20).

Flores Olea considera que en el concepto de Libertad, se ve la naturaleza misma de la soberanía "...el Estado es soberano por que es libre para autoconformarse y autodeterminarse, cada acto de soberanía es el acto de un sujeto libre"(21).

(20) Hegel, F. "Lecciones Sobre Filosofía del Derecho", núm. 258.

(21) Flores Olea. "Ensayo Sobre la Soberanía". Op.cit. p.p. 113 y sig.

1.5 DIFERENCIAS ENTRE ESTADO Y NACION.

Para encontrar las diferencias entre los dos, primeramente habremos de distinguir lo que es la NACIÓN. La idea nacional, dice Herman Heller⁽²²⁾, despertó en los últimos años del Siglo XVIII y alcanzó importancia en la Revolución Francesa.

Sobre las ideas en torno a la esencia de la Nación, Manuel García Morente⁽²³⁾ en su libro *Idea de la Hispanidad*, nos señala que se dividen en dos grupos, uno naturalista y otro espiritualista. Las primeras ideas son aquellas que consideran que la esencia de la Nación consiste en una cosa natural, como la raza, la sangre, el convivir en un territorio o el uso de un mismo idioma; en el segundo grupo la Nación es una proyección de la naturaleza humana.

La idea de Nación surgió fuertemente vinculada a los principios de igualdad y libertad, como diría el Dr. De la Cueva⁽²⁴⁾, ya que una comunidad de cultura que es una relación espiritual, sólo puede darse entre hombres iguales y libres. Para entender mejor lo que es Nación, nos atrevemos a transcribir el pensamiento de Ernesto Renan, el cual manifestó en una conferencia el 11 de marzo de 1882:

Una nación es un alma, un principio espiritual,
dos cosas que a decir verdad son una sola; una
está en el pasado, la otra en el presente; una es
la posesión en común de un rico legado de
recuerdos, la otra es el consentimiento actual el
el deseo de vivir juntos, la voluntad de

(22) Heller, Herman. "Las Ideas Políticas Contemporáneas". Ed. Labor. 1930. p.p. 118 y sig.

(23) García Morente, Manuel. "La Idea de la Hispanidad" Madrid. Espasa-Calpe. 1961.

(24) De la Cueva, Mario. "La Idea del Estado". op. cit. p.p. 51 y sig.

continuar haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisa...Una herencia de glorias y de dolores y un mismo programa por realizar...Haber hecho grandes cosas querer hacerlas en el futuro, he ahí la condición esencial para ser un pueblo(25).

Renan considera que la Nación es un plebiscito, que se da todos los días; la Nación es la afirmación de la voluntad de todos que se manifiesta en el querer vivir juntos por una historia común, es la unidad que ha producido los hechos de nuestros antepasados, es querer la grandeza de éstos para proyectarla al futuro.

Ortega y Gasset(26), siguiendo las ideas de Renan considera que la Nación es una unidad espiritual a cuya formación contribuye la raza, el territorio y la cultura, es una colectividad que vive en cada uno de los hombres que la integran, es una identidad que tiende hacia la libertad y su pretensión es hacia el futuro.

De esto podemos concluir que la Nación es un pasado, un presente y un futuro común que une a los hombres para seguir adelante y poder distinguirse de los demás pobladores de la tierra, es aquello que le da pertenencia a un grupo con proyección al exterior y que es respetado por las demás naciones.

El Estado Moderno nace como un Estado Nacional, pero la Nación difiere del Estado por no comprender al Poder, aún cuando no se puede negar que es superior a éste

(25) Qu est-ce qu'une nation?. De la Cueva. "La Idea del Estado". op. cit.

(26) Compendio de Filosofía. Porrúa. "Sepan Cuentos". México, 1986.

aunque en algún momento parezca que lo segundo supera al primero, puesto que en un Estado pueden converger varias y distintas naciones, pero al mismo tiempo la totalidad de éstas forman una nueva y gran Nación por el perseguir un futuro común.

CAPITULO II

RELACIONES ENTRE ESTADOS

El estudio de las relaciones entre Estados le corresponde al Derecho Internacional, al cual indebidamente y para efectos didácticos se le ha dividido en dos grandes ramas: Derecho Internacional Privado y Derecho Internacional Público; sin embargo, en base a esta división estableceremos sus diferencias.

El Licenciado Leonel Pereznieto nos define al Derecho Internacional Privado como: "...la disciplina encargada de estudiar al conjunto de normas relativas al derecho de la nacionalidad, a la condición jurídica de los extranjeros, a la resolución del conflicto de leyes y a la competencia judicial"⁽¹⁾.

En cuanto al Derecho Internacional Público nos apegamos a la definición del maestro Sepúlveda, quien lo define como: "...el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes que rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional"⁽²⁾.

De lo expuesto podemos deducir que la diferencia que se hace entre una y otra disciplina es principalmente por el sujeto objeto de su estudio, pues en tanto en la primera es el individuo, persona física o moral, que interactúa al mismo tiempo con sus semejantes en una esfera jurídica determinada por un derecho soberano de un Estado y que al mismo tiempo el conjunto de todas estas personas forman un elemento indispensable del mismo Estado, es decir el pueblo. El Derecho Internacional Privado va a estudiar y regular las relaciones de éstos con los gobiernos de los distintos

(1) Pereznieto Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Haría 5a. ed. Colección de textos jurídicos. México. 1991. pp 8.

(2) Sepúlveda César. Derecho Internacional. Porrúa. México. 16 ed. 1991. pp 3.

Estados a los que no pertenecen, o su relación con individuos que pertenecen a otro Estado. No así el Derecho Internacional Público, ya que éste maneja las relaciones que tienen los Estados entre sí, no tanto entre los particulares que lo conforman, sino de Estado a Estado, tomando a éste como la representación de un grupo de personas asentadas en un determinado territorio y con una soberanía propia, que gracias a este último factor importantísimo, es que se pueden relacionar entre sí los Estados, pues sólo entran al concierto interestatal Estados Soberanos.

El Estado actúa en las relaciones internacionales frente a un conjunto de Estados Soberanos en una relación de independencia e igualdad, donde todos tienen el mismo grado unos con respecto de otros, no existe diferencia para su interrelación, pues de primer impacto todos se encuentran en un mismo estrato, o sea, de Estados Soberanos; como diría Becerra Ramírez: "...la soberanía es un elemento fundamental que le da estructura al derecho internacional. Gracias a la soberanía puede existir un sistema de Estados que conviven y se relacionan en todos los sentidos"⁽³⁾.

Pero no sólo son sujetos de Derecho Internacional Público los Estados soberanos, en éste también actúan las Organizaciones Internacionales, pero de estas hablaremos en otro capítulo.

(3) Becerra Ramírez, Manuel. Der. Intern. Públ. UNAM. 1991. pp 17.

2.1. BREVE HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

No podríamos hablar de un derecho que rige a los Estados, si éstos como tal no existen unos frente a otros, por lo tanto el Derecho Internacional aparece cuando surge el Estado Moderno.

Antes del Siglo XVI no existía ninguna doctrina del Derecho Internacional, ésta se empieza a integrar con Francisco de Vitoria, fraile dominico con un pensamiento demasiado adelantado para la época en la que vivió, ya que conjugaba los aspectos jurídicos y políticos de su época y además ubicaba al Papa en su lugar sin importarle jerarquías religiosas. Sus estudios versaron principalmente en la cuestión de los indios de América y en los llamados "Justos Títulos" de la conquista, sosteniendo con firmeza que no era lícito y si contrario al derecho natural, desposeer a los indios de sus tierras.

El Derecho Vitoriano de gentes surge de la sociabilidad, de la sociedad natural, de la relación de los pueblos, no entre todos los hombres considerados individualmente, sino entre los hombres agrupados en naciones.

Decimos que Vitoria ubicaba al Papa, pues se refería a él de la siguiente manera: "El poder temporal del Papa es sólo excepcional, indirecto y adjetivo del poder espiritual, y como éste sólo existe sobre la comunidad de los infieles incorporados a la iglesia mediante el bautismo, el Papa carecía por lo mismo de toda jurisdicción sobre los infieles americanos"⁽⁴⁾.

(4) Gómez Robledo, Antonio. Política de Vitoria. UNAM. México, D.F. 1940. p. 81.

Este tipo de comentarios fueron la causa por la que en 1588 Sixto V incluyera las Relaciones de Vitoria en el índice de los "Libros Prohibidos".

También planteaba la interrogante sobre la llegada de los españoles y la propiedad de los naturales del nuevo continente de la siguiente manera: "Si esos bárbaros, antes de la llegada de los españoles, eran verdaderos dueños pública y privadamente, deben ser tenidos por verdaderos señores y no se les puede despojar de su posesión en tales circunstancias" y añadía: "Ni el pecado de infidelidad ni otros pecados mortales impiden que los bárbaros, sean verdaderos dueños y señores, tanto pública como privadamente y no pueden los cristianos ocuparles sus bienes por este título" (5).

En contra de la Bula Inter Caetera de Alejandro VI (Borgia) del 4 de mayo de 1493, que expresaba: "Te doy, concedo y asigno, para ti y tus herederos y sucesores, para siempre, todas las tierras descubiertas y por descubrir..." Respondía Vitoria: "...el Papa no puede dar tierras porque carece de potestad o dominio civil en sentido propio y sólo la tiene para cosas espirituales" (6).

La concepción de Vitoria rompe con una tradición y un orden establecido al fundar sus *Ius Gentium* en la noción de una comunidad internacional laica.

Dentro del bosquejo histórico del Derecho Internacional Público, existen tantos criterios como autores, pero nosotros nos basaremos en el del Maestro Sepúlveda, quien parte del Estado Moderno, al cual le haremos las adecuaciones que creemos correspondientes.

(5) Gómez Robledo, Antonio. Política de Vitoria. op.cit.

(6) Sepúlveda. Derecho Internacional. op. cit. pp 15-16.

PRIMERA ETAPA.- En el periodo que va del Renacimiento a la Paz de Westfalia en 1648, la comunidad internacionalista se confunde con la comunidad cristiana.

SEGUNDA ETAPA.- Desde el tratado de Westfalia hasta la Revolución francesa; con este tratado se confirma el principio de soberanía territorial, en esta Segunda Etapa se da un incremento considerable en las actividades diplomáticas, así como nacen y se multiplican los tratados comerciales y la institución de neutralidad se desarrolla de manera importante.

TERCERA ETAPA.- El Congreso de Viena (1815) da paso a un derecho internacional bien estructurado; se establecen nuevas divisiones políticas y surge el sistema de intervención, naciendo así la Santa Alianza, un pacto de ayuda militar y se establece una base para la organización internacional, pues se crea el sistema de consulta por medio de congresos surgiendo así el llamado "Concierto Europeo" fundado en el equilibrio del poder.

CUARTA ETAPA.- Primera Guerra Mundial de 1914 a 1918; aunque fué un gran golpe para el Derecho Internacional, posterior a que se suscitara ésta, el derecho internacional tuvo, por así decirlo, un nuevo nacimiento donde las viejas instituciones se robustecieron y nacieron otras nuevas, como las organizaciones internacionales, principalmente la Sociedad de Naciones de 1919, antecedente de la ONU. Pero estos triunfos se volvieron a ver opacados para los años de 1938-39 cuando da inicio la Segunda Guerra Mundial.

QUINTA ETAPA.- Después de la Segunda Guerra Mundial, posterior a 1945, es cuando se empieza a reorganizar el Derecho Internacional y surgen nuevas organizaciones internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Esta Quinta Etapa abarca hasta nuestros días en donde vemos un cambio total en la organización internacional, primeramente se crea una guerra fría entre las naciones que quedaron más fuertes después de la Segunda Guerra Mundial, principalmente entre Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, donde empieza una carrera armamentista; posteriormente la guerra poco a poco se ha transformado en económica y dentro de ésta, los cambios se han dado en mayor importancia a partir de 1957, cuando las uniones económicas comienzan a adquirir una importancia que no tenían en años anteriores y con esto el devenir internacional se transforma continuamente.

2.2. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Como fuentes del Derecho Internacional tradicionalmente se han señalado las contenidas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que a la letra dice:

1. "La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio "ex aequo et bono", si las partes así lo convinieren".

Cabe señalar que la mención de dichas fuentes no tiene un carácter enumerativo jerárquico de las mismas, sino que únicamente es una terminología puramente descriptiva.

2.2.1. COSTUMBRE INTERNACIONAL

Es la fuente más antigua a la que podemos referirnos; debemos considerar a la costumbre como la acción constante y continuada que trae consecuencias jurídicas, o en otras palabras es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio, es el derecho nacido consuetudinariamente (*ius moribus constitutum*).

La costumbre cuenta con dos elementos, uno material y otro psicológico; el elemento material consiste en la repetición de ciertos actos, en la constatación de ciertos usos o prácticas entre los Estados, pero un uso o mera práctica no se considera como costumbre internacional si no van acompañados de su elemento psicológico es decir, la convicción de que ese uso o práctica son jurídicamente válidos y obligatorios. Los dos elementos del derecho consuetudinario quedan expresados en la fórmula: "*Inveterata consuetudo et opinio juris seu necessitatis*".

En el Artículo 38 se hace mención de la expresión "generalmente"; esto es importante puesto que debemos entender que este uso o práctica deberá ser aceptado generalmente por los Estados, es decir no por todos, pero si por su mayoría. Un Estado quedará fuera de la obligatoriedad de una costumbre si así lo hace saber en forma inequívoca.

Una práctica puede llegar a ser costumbre internacional si es aceptada por una pluralidad de Estados, pero dentro de esto podemos hablar de dos tipos de costumbre, una general y otra local; la primera se da cuando la mayoría de Estados participan en las relaciones internacionales y la segunda también llamada regional, cuando esta mayoría se encuentra limitada a un grupo de Estados unidos geográficamente.

2.2.2. PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO

Estos tienen su origen en los principales sistemas jurídicos que se conocen en el mundo, son principios comunes a todos los sistemas jurídicos como podrían ser: Nadie puede ser juez y parte en su propia causa, la ley especial deroga a la general, la ley posterior deroga a la anterior, etc.

Algunos autores internacionalistas consideran que estos Principios Generales de Derecho no pueden ser considerados como fuentes del Derecho Internacional, ya que de ellos no se deriva ninguna norma, más sin embargo coincidimos con el profesor Manuel Becerra cuando considera: "... que se entiende por fuentes las formas de manifestación del Derecho Internacional, en consecuencia, estos principios si se pueden tomar como fuentes del derecho internacional"⁽⁷⁾.

Los Principios Generales de Derecho son instrumentos con los que cuenta el juzgador en caso de que exista alguna laguna dentro de la materia internacional. A estos Principios Generales de Derecho no hay que confundirlos con los principios del derecho internacional, los cuales tienen un origen consuetudinario o bien se encuentran en tratados internacionales.

2.2.3. DECISIONES JUDICIALES Y DOCTRINA

En este punto el mencionado Artículo 38 hace referencia al Artículo 59 el cual

(7) Becerra, Manuel. Derecho Internacional Público. op. cit. pp 49.

señala: "La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido".

De esto podemos deducir que las decisiones judiciales tienen una aplicación relativa, pues sólo afectarán la esfera jurídica de las partes que intervienen así como sólo se aplican a casos concretos, y al igual que la doctrina solamente los podemos considerar como auxiliares del derecho internacional.

2.2.4. EQUIDAD

En el segundo punto del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se hace mención de la equidad al señalar: "la presente disposición no restringe la facultad del tribunal para decidir un litigio *ex aequo et bono* si las partes así lo convienen".

En esta situación los jueces podrán decidir libremente teniendo como límite el *jus cogens* internacional y considerando que los juzgadores son personas honorables y de buena fé.

2.2.5. RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Aunque no están señaladas dentro del mencionado Artículo 38, existe en la doctrina internacional una marcada tendencia hacia considerar a éstas como fuentes del derecho internacional, tomando en cuenta la evolución que han tenido los organismos internacionales y su creciente importancia en la vida jurídica.

Considerar a éstas como fuente del Derecho Internacional todavía tiene sus bemoles; sin embargo representa un avance dentro del mismo Derecho Internacional al tratar de suprimir el aspecto cerrado del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y reconocer el importante papel que juegan las resoluciones de los organismos internacionales, principalmente los dictados por la Asamblea General de Naciones Unidas.

2.3. TRATADOS INTERNACIONALES

Dentro de las fuentes de Derecho Internacional señalados en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se ubica en primer término a los Tratados Internacionales.

En la doctrina internacional existe un consenso al considerar que los términos: convención, acuerdo, pacto, protocolo, estatuto, declaración y otros más, son todos sinónimos de "Tratado Internacional".

La Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969 (8), en su Artículo Segundo nos define al Tratado como: Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquier que sea su denominación particular.

Podemos señalar que el Tratado Internacional es un acuerdo entre sujetos de derecho inter-gentes destinado a producir ciertos efectos jurídicos; es un acto solemne o auténtico que consta en un documento escrito signado por las partes a través de sus órganos competentes para concluir el Tratado, los efectos del cual consisten en establecer pautas de conducta obligatoria para los Estados signatarios.

A los Tratados se les clasifica de distintas maneras; pueden ser bilaterales o multilaterales dependiendo del número de Estados firmantes; abiertos o cerrados,

(8) Naciones Unidas: Doc. A/Conf. 39/27.

los primeros son aquellos en los que un Estado puede llegar a ser parte del mismo aunque no haya participado en su proceso de formación; los cerrados son aquellos que quedan restringidos a los participantes originarios; atendiendo a su contenido pueden ser: políticos, económicos, militares, culturales, comerciales, etc.; también se pueden clasificar con respecto a la geografía siendo así regionales, subregionales o generales.

La forma de un Tratado tiene gran similitud a la de un contrato privado; el Tratado Internacional está compuesto de un preámbulo, el que se podría considerar como una exposición de motivos; de un clausulado acordado por las partes y al final, el lugar y fecha de su realización, elementos muy significativos en derecho internacional ya que muchas veces se les conoce por estos mismos.

El idioma en que se redacta el tratado, es por supuesto el de los países firmantes; dentro de la Organización de las Naciones Unidas los idiomas oficiales son cinco: inglés, francés, español, chino y ruso y los idiomas de trabajo son tres: inglés, francés y ruso, aunque ha tomado preponderancia el inglés sobre los otros dos.

Para que un Tratado tenga plena vigencia se requiere por lo regular que las partes agoten ciertas etapas y cumplan una serie de formalidades, las cuales son las siguientes:

2.3.1. NEGOCIACION

Si se trata de un Tratado Bilateral esta negociación se llevará a cabo entre los cancilleres de los Estados interesados, o sea, entre el ministro de asuntos exteriores de un Estado y el agente diplomático del otro, asistidos eventualmente por expertos y técnicos.

Un Tratado Colectivo se elabora en el seno de una Conferencia. Generalmente los Tratados son negociados por diplomáticos plenipotenciarios, es decir con plenos poderes, los cuales son títulos escritos que emanan de un jefe de estado y cuyo contenido se reduce a una autorización para negociar y concluir un Tratado y por lo general incluyen la promesa de ser ratificados por el jefe de Estado.

2.3.2. FIRMA

Una vez negociado el Tratado se procede a su redacción en el idioma de cada Estado contratante; cada diplomático firma primero el tanto del otro país y le estampa su sello personal o el de la Nación a la que pertenece.

2.3.3. RATIFICACION

Lo podemos tomar como sinónimo de confirmación por los "órganos internos" competentes de cada Estado y ésto se dará cuando el Tratado así lo disponga o cuando el representante de Estado haya firmado el Tratado, a reserva de su ratificación cuando actúa con plenos poderes.

2.3.4. DEPOSITO

Consiste en designar un sólo depositario (Estado, Organización Internacional o Funcionario Internacional) calificado para que custodie el ejemplar original y centralice la recepción de instrumentos de ratificación, adhesión y reserva.

2.3.5. VIGENCIA

El Tratado entra en vigor en la fecha que haya sido acordada por los Estados en este documento.

2.3.6. ELEMENTOS DE LOS TRATADOS

Dentro de éstos tenemos la Capacidad, el *ius tractati*, que es un atributo de soberanía, es decir sólo los Estados Soberanos tienen capacidad para contratar, o más bien dicho para firmar un Tratado. El Consentimiento, debe ser expresado por los órganos de representación competentes del Estado, por cuanto al objeto sólo se concibe la licitud.

2.3.7. ADHESION Y RESERVAS SOBRE LOS TRATADOS

La adhesión es la manifestación de voluntad que hace un Estado de incorporarse al contenido de un Tratado, esta institución funciona en los Tratados Abiertos y su fundamento lo encontramos en el Artículo 83 de la Convención de Viena que a la letra dice: "La presente convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a una de las categorías mencionadas en el Artículo 81⁽⁹⁾. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas".

⁽⁹⁾ Artículo 81.- La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte de la Convención, de la manera siguiente: hasta el 30 de noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y después, hasta el 30 de abril de 1970, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

De las reservas se ocupa el Artículo 21 de la Convención y significan los límites hasta donde admite obligarse un Estado ante un Tratado, en función a la congruencia con su sistema constitucional y de una sana política internacional; el Artículo 21 dice:

1.- "Una reserva que sea efectiva con respecto a otra parte en el Tratado de conformidad con los Artículos 19, 20 y 23⁽¹⁰⁾;

a) Modificará con respecto al Estado autor de la reserva en sus relaciones con esa otra parte las disposiciones del Tratado aunque se refiera la reserva en la medida determinada por la misma.

b) Modificará en la misma medida, esas disposiciones en lo que respecta a esa otra parte en el Tratado en sus relaciones con el Estado autor de la reserva.

2.- La reserva no modificará las disposiciones del Tratado en lo que respecta a las otras partes en el Tratado en sus relaciones inter se.

3.- Cuando un Estado que haya hecho una objeción a una reserva no se oponga a la entrada en vigor del Tratado entre él y el Estado autor de la reserva, las disposiciones a que se refiere ésta no se aplicarán entre los dos Estados en la medida determinada por la reserva".

(10) Artículo 19.- Formulación de reservas. Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o adherirse al mismo, a menos: a) que la reserva esté prohibida por el tratado; b) que el Tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; ó c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del Tratado.

Artículo 20.- Aceptación de las reservas y objeción de las reservas. 1. Una reserva expresamente autorizada por el Tratado no exigirá la aceptación ulterior de los demás Estados contratantes, a menos que el Tratado así lo disponga. 2. Cuando del número reducido de Estados negociadores y del objeto y del fin del Tratado se desprenda que la aplicación del Tratado en su integridad entre todas las partes es condición esencial del consentimiento de cada una de ellas en obligarse por el Tratado, una reserva exigirá la aceptación de todas las partes. 3. Cuando el Tratado sea un instrumento constitutivo de una

2.3.8. CAUSAS DE TERMINACION DE LOS TRATADOS

Las causas de terminación de los Tratados pueden estar previstos durante la celebración del mismo o por causas sobrevenientes, éstas podrían ser:

- Consentimiento de las partes (Art. 54 de la Convención)⁽¹¹⁾.
- Celebración de un nuevo Tratado que deje sin efectos al anterior y que sea manifiesta dicha intención (Art. 59)⁽¹²⁾.
- La imposibilidad de cumplimiento (Art. 61)⁽¹³⁾.
- Cambio fundamental de las circunstancias.
- Cumplimiento del término o la condición.
- Cumplimiento del objeto.
- Aplicación de una nueva norma imperativa del derecho internacional general (Art. 64)⁽¹⁴⁾.
- Guerra.
- Extinción de los sujetos contratantes en el derecho internacional.

2.3.9. PACTA SUNT SERVANDA

El principio de pacta sunt servanda es expresado en la Convención de Viena en los siguientes términos: Artículo 26.- "Todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe

organización internacional y a menos que en él se disponga otra cosa, una reserva exigirá la aceptación del órgano competente de esa organización. 4. En los casos no previstos en los párrafos precedentes y a menos que el Tratado disponga otra cosa: a) la aceptación de una reserva por otro Estado contratante constituirá al Estado autor de la reserva en parte en el Tratado en relación con ese Estado si el Tratado ya está en vigor para esos Estados; b) la objeción hecha por otro Estado contratante a una reserva no impedirá la entrada en vigor del Tratado entre el Estado que haya hecho la objeción y el Estado autor de la reserva, a menos que el Estado autor de la objeción manifieste inequívocamente la intención contraria; c) un acto por el que un Estado manifiesta su consentimiento en obligarse por un Tratado y que contenga una reserva surtirá efecto en cuanto acepte la reserva al menos otro Estado contratante. 5. Para los efectos de los párrafos 2 y 4, y a menos que el Tratado disponga otra cosa, se considerará que una reserva ha sido aceptada por un Estado cuando éste no haya formulado ninguna objeción a la reserva

ser cumplido por ellas de buena fé". En las relaciones internacionales de la actualidad nos encontramos con un enjambre de Tratados en donde este principio tiene una valiosa aplicación, ya que en caso contrario se produciría un despiome del derecho internacional.

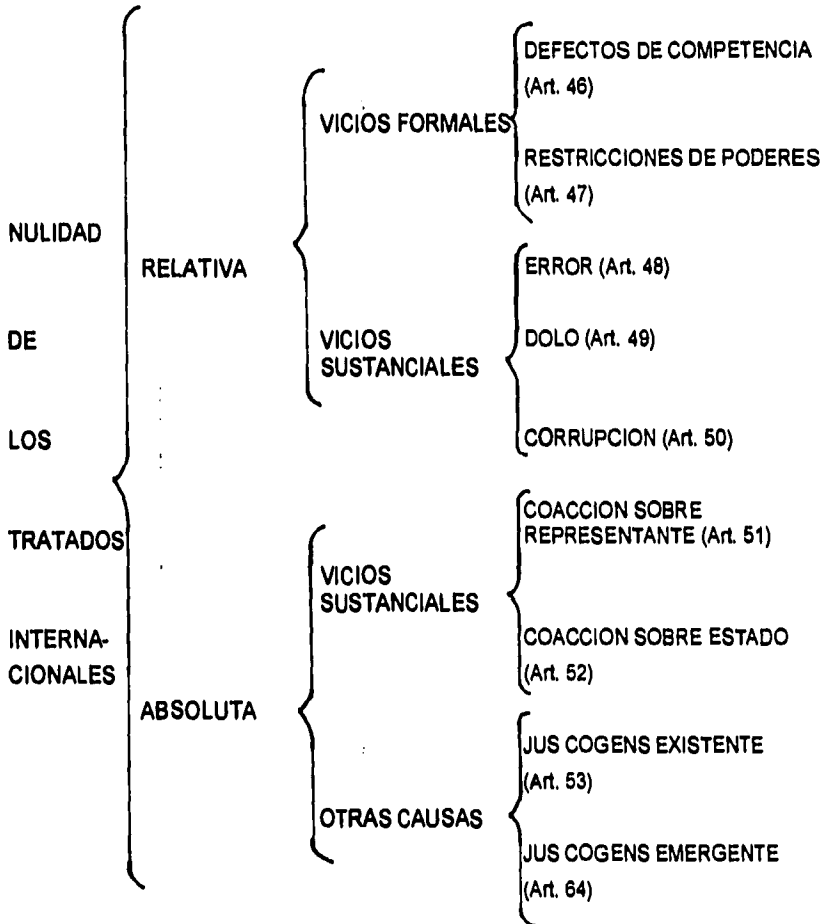
2.3.10. NULIDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los autores de derecho civil suelen distinguir tres grados de invalidez: inexistencia, nulidad absoluta y nulidad relativa. Un acto inexistente es aquel que no ha podido formarse en razón de la ausencia de un elemento esencial para su existencia (consentimiento, objeto y en algunos casos la solemnidad). A diferencia del acto inexistente, el acto nulo reúne las condiciones esenciales para la existencia de todo acto jurídico pero se encuentra privado de efectos por la ley; la nulidad absoluta es la que ataca a los actos que se ejecutan materialmente en contraversión a un mandato o una prohibición de una ley, la nulidad relativa es una medida de prolección que la ley establece en favor de persona determinada.

En el Capítulo V de la Convención de Viena se trata lo relativo a la nulidad de los Tratados y de acuerdo al cuadro del profesor Manuel Becerra, hacemos la siguiente clasificación:

dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la reserva o en la fecha en que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el Tratado, si ésta última es posterior.

Artículo 23.- Procedimiento relativo a las reservas. 1. La reserva, la aceptación expresa de una reserva y la objeción a una reserva habrán de formularse por escrito y comunicarse a los Estados contratantes y a los demás Estados facultados para llegar a ser partes en el Tratado. 2. La reserva que se formule en el momento de la firma de un Tratado que haya de ser objeto de ratificación, aceptación o aprobación, habrá de ser confirmado formalmente por el Estado autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse por el Tratado. En tal caso, se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación. 3. La aceptación expresa de una reserva o la objeción hecha a una reserva anteriores a la confirmación de la misma, no tendrán que ser a su vez confirmadas. 4. El ratiro de una reserva o de



una objeción a una reserva habrá de formularse por escrito. Convención de Viena. op.cit.

(11) Artículo 54.- Terminación de los Tratados y suspensión de su aplicación. Terminación de un Tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La terminación de un Tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar: a) conforme a las disposiciones del Tratado ó b) en cualquier momento; por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes.

(12) Artículo 59.- Terminación de un Tratado o suspensión de su aplicación implícitas como consecuencia de la celebración de un tratado posterior. 1.- Se considerará que un Tratado ha terminado

2.3.10.1. NULIDAD RELATIVA.

A) VICIOS FORMALES.

Dentro de los vicios formales que producen nulidad relativa, señalamos el defecto de competencia para celebrar un Tratado y la restricción de poderes.

1.- Defecto de Competencia.

El Artículo 46 nos señala el hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado que haya sido manifestado en violación a una disposición de su derecho interno, no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esta violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno, lo cual se da si resulta objetiva y evidentemente para cualquier Estado que proceda, en la materia, conforme a la práctica usual y de buena fé.

2.- Restricción de Poderes.

El Artículo 47 se refiere a la restricción de poderes, de un representante, para manifestar el consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado determinado

si todas las partes en él, celebran ulteriormente un Tratado sobre la misma materia y; a) se desprende del Tratado posterior o consta de otro modo que ha sido intención de las partes que la materia se rija por ese Tratado; ó b) las disposiciones del Tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del Tratado anterior que los dos Tratados no puedan aplicarse simultáneamente. 2. Se considerará que la aplicación del Tratado anterior ha quedado únicamente suspendida si se desprende del Tratado posterior o consta de otro modo que tal ha sido intención de las partes.

(13) Artículo 61.- Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento. 1. Una parte podrá alegar la imposibilidad de cumplir un Tratado como causa para darlo por terminado o retirarse de él si esa imposibilidad resulta de la desaparición o destrucción definitiva de un objeto indispensable para el cumplimiento del Tratado. Si la imposibilidad es temporal, podrá alegarse únicamente como causa para suspender la aplicación del

que ha sido objeto de una restricción específica. La inobservancia de esa restricción por tal representante no podrá alegarse como vicio del consentimiento a menos que, la restricción haya sido notificada con anterioridad a los demás Estados negociadores.

B) VICIOS SUSTANCIALES.

Dentro de los vicios sustanciales de nulidad relativa, tenemos:

1.- Error.

Este podrá ser alegado por un Estado como vicio del consentimiento si éste se refiera a un hecho o una situación cuya existencia diera por supuesta esa Estado en el momento de la celebración del Tratado y constituyera una base esencial de su consentimiento; esto no se aplicará si al Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias fueron tales que hubiera quedado advertido de la posibilidad de error.

Si el error concierne sólo a la redacción del texto, esto no afectará la validez del Tratado y en tal caso se aplicará el Artículo 79 de la misma Convención de Viena⁽¹⁵⁾.

Tratado. 2. La imposibilidad de cumplimiento no podrá alegarse por una de las partes como causa para dar por terminado un Tratado, retirarse de él o suspender su aplicación si resulta de una violación, por la parte que lo alegue, de una obligación nacida del Tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el Tratado.

(14) Artículo 64.- Aparición de nueva norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens). Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo Tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

2.- Dolo.

En cuanto al Dolo la Convención señala que si un Estado ha sido inducido a celebrar un Tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegarse el dolo como vicio de su consentimiento al obligarse por el Tratado.

3.- Corrupción.

En el Artículo 50 se señala la corrupción del representante de un Estado en los siguientes términos: si el consentimiento de un Estado, en obligarse por un Tratado, ha sido obtenido mediante la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esa corrupción como vicio de consentimiento al obligarse por el Tratado.

2.3.10.2. NULIDAD ABSOLUTA.

A) VICIOS SUSTANCIALES

Los artículos 51 y 52 nos hablan de la coacción sobre el representante de un Estado o sobre el Estado mismo, los cuales siguiendo al maestro Becerra los catalogamos

(15) Artículo 79.- 1. Cuando, después de la autenticidad del texto de un Tratado, los Estados signatarios y los Estados contratantes adviertan de común acuerdo que contiene un error, éste, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido: a) Introduciendo la corrección pertinente en el texto y haciendo que sea rubricada por representantes autorizados; b) Formalizando un Instrumento o canjeando Instrumentos en los que se haga constar la corrección; ó c) Formalizando, por el mismo procedimiento empleado en el texto original, un texto corregido de todo el Tratado. 2. En el caso de un Tratado para el que haya depositario éste notificará a las partes... 3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también cuando el texto de un Tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas... 4. El texto corregido sustituirá ab initio al texto defectuoso, a menos que los Estados signatarios y los Estados contratantes decidan otra cosa al respecto. 5. La corrección del texto de un Tratado que haya sido registrado será notificado a la Secretaría de las Naciones Unidas.

dentro de los vicios sustanciales que dan lugar a una nulidad absoluta. El Artículo 51 nos señala: la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado que haya sido obtenida por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidas contra él carecerá de todo efecto jurídico. El Artículo 52 nos dice que es nulo todo Tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas⁽¹⁶⁾.

B) OTRAS CAUSAS.

La nulidad absoluta también se puede dar cuando el Tratado esté en oposición al jus cogens, así el Artículo 53 señala: "Es nulo todo Tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter". Aquí vemos claramente que un Tratado internacional será nulo de pleno derecho si contraviene las disposiciones del derecho internacional general vigente o el que surja después, por lo que nos remitimos al Artículo 64 de la misma Convención donde se habla del jus cogens emergente: "Si

6. Cuando se descubra un error en una copia certificada conforme de un Tratado, el depositario extenderá un acta en la que hará constar la rectificación y comunicará copia de ella a los Estados signatarios y contratantes.

(16) Carta de las Naciones Unidas.- Artículo 2.- Para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios: ... 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; ...

surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general todo Tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará".

CAPITULO III

UNIONES ENTRE ESTADOS

3.1 ANTECEDENTES

En el hombre existe una marcada tendencia a la integración, así lo vemos desde los principios de la humanidad, cuando el hombre vió la necesidad de unirse a otros seres humanos para obtener alimento seguro y poderse defender de la naturaleza. Desde los albores de la historia el hombre está consciente de la necesidad de otros hombres para vivir mejor. Como lo planteamos en el Primer Capítulo, las uniones de hombres poco a poco crean organizaciones de tipo político para una mejor convivencia hasta llegar al Estado; pero las uniones entre hombres no paran ahí pues una vez que ya han sido conformados los Estados, éstos empiezan a tener relaciones y en algunos casos surgen diferentes tipos de uniones entre ellos, es más se considera dentro de los derechos que a todo Estado corresponde, el de aliarse con otros Estados, lo que puede ocurrir de diferentes formas, bajo distintas circunstancias y por lo tanto producir efectos diversos. Así se dan uniones de Estados de tipo social, cultural, económico, con fines específicos, de ayuda mutua, deportivos, políticos, entre otros.

La idea de crear organizaciones integradas por entidades políticas soberanas, primeramente se dió con el objeto de mantener la paz, estos primeros proyectos se remontan a la Edad Media, a fines del Siglo XIII y principios del XIV. Pensadores como Dante Alighieri exponen sus ideas sobre una organización de la cristiandad para el mantenimiento de la paz de los príncipes cristianos, la defensa frente a los musulmanes y la recuperación de Tierra Santa; siglo y medio después Jorge Podiebard Rey de Bohemia, siguiendo a su consejero Antonio Marini, ideó un plan dirigido a conseguir una Federación de Estados Cristianos. En el Siglo XVII el Duque de Sully hablaba en sus Memorias a Enrique IV de un "grand dessein", o sea, de una federación europea, regida por un Consejo General y basada en el principio de

equilibrio regional; otros proyectos de organización internacional se deben a William Penn (1693) quien publicó su libro "Parlamento de Europa", que tendía a organizar ese continente. Saint-Pierre (1712) propuso una unión de naciones, Kant (1795) nos hablaba de una paz perpetua basada en una forma de federación y un sistema de arbitraje. Los proyectos de organización internacional continuarían en los Siglos XIX y XX.

Después de varios años de buscar un acuerdo sin éxito, las potencias monárquicas europeas del Siglo XIX, a la caída de Napoleón, se reunieron en Viena, en 1814, para decidir sobre el futuro de Europa y sentaron así el principio de cooperación internacional; el Congreso de Viena y la Santa Alianza que salió de él, se basaron en principios dinásticos y conservadores; esta Santa Alianza es el origen del "Concierto Europeo de las Grandes Potencias" (Francia, Austria, Prusia, Rusia, Inglaterra e Italia) quienes se reunieron para evitar que las guerras locales (ruso-turca, italo-austriaca y franco-prusiana) se convirtieran en generales.

Además de esta organización política de carácter informal, la última parte del Siglo XIX produjo una serie de organizaciones intergubernamentales, dirigidas a promover la cooperación internacional para una pluralidad de fines pacíficos; en 1864 se constituyó la Cruz Roja, en 1865 la Unión Telegráfica Internacional y en 1874 la Unión Postal Universal; a todas estas organizaciones se les llamaba Uniones Administrativas.

En 1899 y 1907 se celebran las Conferencias de la Haya donde se retoma el problema de una organización internacional para mantener la paz en los Estados.

Las organizaciones o uniones entre Estados, para su mejor comprensión didáctica, las hemos dividido en tres grandes grupos: Uniones de Tipo Administrativo, Político y Económico.

3.2 ORGANIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Se les dice administrativas, ya que en realidad no tienen fuerza coactiva para hacer valer sus resoluciones, ni existe una disminución en la soberanía de los países integrantes, no obstante esto poseen una gran influencia internacional.

3.2.1 SOCIEDAD DE NACIONES

La Primera Guerra Mundial, quebró el orden europeo establecido por el "Concierto de Potencias", e hizo ver la necesidad de una organización más estable en la cooperación internacional.

El pacto que creaba a la Sociedad de Naciones fue aprobado el 28 de abril de 1919 como parte del Tratado de Paz de Versalles, simbolizando así la voluntad de los vencedores de establecer un orden mundial duradero.

La sociedad se conformó con los siguientes órganos: una Asamblea General, integrada por representantes de todos los Estados miembros, un Consejo compuesto de miembros permanentes y electivos, una Secretaría que se ocupaba del trabajo administrativo, un Tribunal Permanente de Justicia Internacional y varios órganos auxiliares.

A pesar del caudal de buenas intenciones que fue aplicado a la Sociedad, ésta no logró su objetivo principal, el de mantener la paz, pero la culpa fue de los Estados mismos, pues faltó liderazgo político y espiritual con un exceso de nacionalismo. Esto se dio entre otras causas por la ausencia de Estados Unidos, quien no ratificó el Pacto de Versalles, la Unión Soviética fue admitida hasta 1934, Alemania en 1926 para retirarse en 1933, Italia se retiró en 1937, Japón en 1933 y numerosos países

americanos abandonaron la Organización; si a esto aunamos la terrible traición interna de su Secretario General Joseph Avenol, quien fraguó poner la organización en manos de Hitler en 1940, que al ser conjurada por el Subsecretario Sean Lester, se logró salvar a la Sociedad de Naciones de la ignominia, para ser enterrada con dignidad.

Pese a los problemas a los que se enfrentó la Sociedad de Naciones, los Estados se dieron cuenta de la necesidad e importancia de organizarse de alguna forma para lograr una paz mundial, esta organización fue el antecedente de lo que ahora conocemos como Organización de Naciones Unidas.

3.2.2. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Cuatro meses antes de que los Estados Unidos entraran a la Segunda Guerra Mundial, el primer ministro inglés Winston Churchill y el Presidente de los Estados Unidos Franklin Delano Roosevelt, tuvieron una entrevista de lo que resultó la declaración de principios conocida con el nombre de "Carta del Atlántico", en ella se prevé el establecimiento de un sistema de seguridad general más amplio y permanente, con la colaboración entre todas las naciones en el terreno económico, se demuestra así la necesidad de crear una nueva organización internacional que pudiera sustituir a la Sociedad de Naciones.

El primero de enero de 1942, después de la entrada en la guerra de los Estados Unidos, los 26 países aliados emiten la declaración de las NACIONES UNIDAS, donde se insiste en los objetivos de la Carta del Atlántico. El primero de noviembre de 1943, el Reino Unido, la U.R.S.S. y Estados Unidos firman la "Declaración de Moscú" donde se establece la necesidad de crear a la mayor brevedad posible una organización

internacional general, basada en el principio de igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz. En julio de 1944 se celebra la "Conferencia de Breton Woods" de la que emanan el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944 las cuatro principales potencias (China, Estados Unidos, Reino Unido y la U.R.S.S.) se reúnen en Dumbarton Oaks donde se preparó el proyecto de la Carta de las Naciones Unidas ultimado en la Conferencia de Yalta de febrero de 1945, donde se acordó la celebración de una conferencia internacional que habría de llevarse a cabo en Estados Unidos el 25 de abril de 1945 con el objeto de establecer una organización internacional de las "Naciones Unidas". Esta conferencia se reunió en la Ciudad de San Francisco, concluyó el 26 de junio del mismo año a ella acudieron cincuenta Estados y de aquí surgió "La Carta de las Naciones Unidas" y el "Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia".

Dentro de los órganos principales de la Organización de Naciones Unidas se encuentran: la ASAMBLEA GENERAL, en ella están representados todos los Estados miembros de la organización en un plano de igualdad, teniendo un voto cada uno de ellos; esta ASAMBLEA se reúne una vez al año y funciona en seis comisiones principales que son: de asuntos políticos y de seguridad, de asuntos económicos y financieros, de asuntos sociales, humanitarios y culturales, de asuntos de administración fiduciaria, de asuntos presupuestales y financieros y de asuntos jurídicos.

Las facultades legales de la ASAMBLEA sólo son de reclamación y carece de autoridad sobre los miembros, su función más importante como diría el Maestro Sepúlveda es "la de un foro público que forma y orienta la opinión universal" (1).

1) Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Op. cit. p.p.301

CONSEJO DE SEGURIDAD. Se integra con los representantes de quince Estados, de ellos cinco son miembros permanentes (China, Francia, Gran Bretaña, los Estados Unidos y Rusia), los otros diez son miembros no permanentes a los que la ASAMBLEA elige, y ya se ha hecho costumbre que los lugares de los miembros no permanentes se repartan así: dos para América Latina, dos para Europa Occidental, uno para Europa Oriental y cinco para Asia y Africa. La Carta otorga al CONSEJO la exclusividad en el campo de la aplicación de medidas en caso de agresión y de quebrantamiento de la paz, su tarea más prestigiosa es la de eliminar agresiones y el arreglo pacífico de controversias. En su misión de pacificador persuasivo, el CONSEJO utiliza la interposición, la conciliación, la investigación, el llamamiento y la recomendación; también desempeña otras funciones como intervenir en la elección del Secretario General, de los nuevos miembros y jueces de la Corte Internacional. Finalmente está la cuestión de la regulación de armamentos y el posible desarme, pero de ésta se encarga prácticamente la ASAMBLEA.

SECRETARIA GENERAL. Está encabezada por un funcionario, el **SECRETARIO GENERAL**, elegido por el CONSEJO y por la ASAMBLEA; este **SECRETARIO** es el eje administrativo de toda la organización; también funge como intermediario político entre los Estados y coordina las relaciones entre los órganos. En su carácter de moderador político, el **SECRETARIO** es consultado con frecuencia por los gobiernos de los Estados miembros y su opinión resulta determinante en ciertas ocasiones; sin embargo, carece de poder ejecutivo, su función es más bien coordinadora y subsidiaria; su labor se ve limitada por la neutralidad más estricta y la imparcialidad más rigurosa, la mayor parte de las tareas de la **SECRETARIA GENERAL** son eminentemente administrativas, de documentación e información.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (ECOSOC). Se integra por 54 miembros, funciona con organismos subsidiarios que tienden a crecer día con día. Dentro de las comisiones especializadas y comités podemos señalar:

- de Estadística.
- Comisión de Población.
- Comisión de Desarrollo Social.
- de Derechos Humanos.
- de Drogas y Narcóticos.
- Permanente de Desarrollo Industrial (UNIDO).
- de Vivienda, Construcción y Planeación.
- Consultivo para la aplicación de la Ciencia y Tecnología al Desarrollo.
- de Planeación para el Desarrollo.
- Comisión Económica para la América Latina (CEPAL).
- Comisión Económica para Europa (ECE).
- Comisión Económica para Asia y Lejano Oriente (ECAFE).
- Comisión Económica para Africa (ECA).

También el ECOSOC participa, junto con la Asamblea, en otros órganos y programas tales como:

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP).
- Conferencia de Naciones Unidas y Comercio y Desarrollo (UNCTAD 1965).
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO).
- Fondo de Capital de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNCDF).
- Instituto para Adiestramiento e Investigación (UNITAR).
- Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (UNHCR).

- Programa Mundial de Alimentos (WFP).
- Comité Administrativo de Coordinación (ACC).

Cada uno de estos organismos rinde anualmente al CONSEJO un informe pormenorizado de sus labores y previsiones; el ECOSOC también formula estudios, prepara proyectos de convención, convoca conferencias especializadas para encontrar solución a problemas internacionales sociales, económicos o de índole afín; hace recomendaciones a la ASAMBLEA GENERAL y a otros órganos de las Naciones Unidas, coordina y controla los "Organismos Especializados" y las "Organizaciones no Gubernamentales" y desempeña servicios especializados de "Asistencia Técnica".

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA. Es el órgano directamente responsable del sistema de tutela de las Naciones Unidas. Opera bajo la autoridad de la ASAMBLEA; no tiene competencia decisoria propia, su función consiste más bien en preparar el terreno para resoluciones de la ASAMBLEA, así entre sus facultades está el formular cuestionarios sobre el adelanto de los territorios, recibir informes, aceptar y examinar peticiones y disponer visitas periódicas a los territorios fideicomitidos. Este CONSEJO tiende a la extinción, pues cada vez los territorios sometidos a tutela van alcanzando su independencia, este CONSEJO está integrado por: Estados Unidos y Australia como potencias administradoras; Francia, China, Inglaterra y Rusia como miembros permanentes.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Es un tribunal internacional al que pueden acudir los Estados para solucionar sus controversias de carácter jurídico y al mismo tiempo es un órgano consultivo de las Naciones Unidas. Está integrado por quince jueces, nombrados por la ASAMBLEA y el CONSEJO para un periodo de nueve años; los jueces son designados a título individual, y no en calidad de representantes de sus gobiernos, deben ser personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan

las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos Países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia internacional. El cargo de juez es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad política, administrativa o profesional, los jueces gozan de privilegios e inmunidades diplomáticas, la CORTE tiene su sede en La Haya.

3.2.3. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Dentro de la Organización Internacional de los Estados también se encuentran los Organismos Especializados, los cuales están vinculados a la ONU por medio del ECOSOC pero se les respeta cierta autonomía. Para que surgan estos organismos de acuerdo a las Naciones Unidas, deben ser creados por tratados internacionales, tener amplias atribuciones en el campo internacional, que han de estar definidas en sus estatutos; las organizaciones especializadas han de ocuparse de materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario o similar y deben estar vinculadas a la Organización; esta vinculación no significa ni integración ni subordinación a las Naciones Unidas, guardan su competencia propia y poseen una amplia medida de autonomía, sólo se vinculan con las Naciones Unidas para asegurar su cooperación en el programa general de éstas; estos organismos especializados pueden comprender a Estados no miembros de la ONU y tienen libertad de establecer su sede donde más les convenga, así como recurrir directamente a la Corte Internacional de Justicia sin necesidad de ocurrir a la ASAMBLEA. Los Organismos Especializados pueden ser clasificados por su función en cinco grupos:

3.2.3.1. COOPERACION SOCIAL Y HUMANITARIA

- Organización Internacional del Trabajo (OIT), se propone mejorar las condiciones del trabajo en todo el mundo a través de una acción concertada internacional, cuenta

con más de 80 miembros y su sede la tiene en Ginebra.

- Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), su propósito es elevar los niveles de vida y de nutrición de la población en el mundo, la forman 85 miembros y su sede está en Roma.
- Organización Mundial de la Salud (OMS), su objetivo es el de actuar como autoridad directora y coordinadora en la tarea de lograr la salud internacional, cuenta con 109 miembros y su sede está en Ginebra.

3.2.3.2. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Organización para la Aviación Civil Internacional (OACI), asegura el desarrollo efectivo y ordenado de la aviación civil, cuenta con 70 miembros y su sede está en Montreal.
- Unión Postal Universal (UPU), su propósito es administrar las convenciones internacionales, cuenta con 101 miembros y su sede está en Berna.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organiza y regula el intercambio de telecomunicaciones, tiene 103 miembros y su sede en Ginebra.
- Organización Marítima Consultiva Internacional (OMCI), cuenta con 39 miembros y su sede está en Londres.

3.2.3.3. COOPERACION ECONOMICA

- Organización Mundial de Comercio (OMC), sustituye al GATT desde 1994, en ésta los países miembros se otorgan mutuas concesiones en materia de comercio por un determinado período, funciona en Ginebra y cuenta con más de 75 miembros.
- Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), es una creación de los países débiles, constituye en suma la demanda del tercer mundo para un orden económico equitativo a través de las Naciones Unidas, es un foro que presiona y convence a las potencias económicas e industrialmente fuertes.
- Fondo Monetario Internacional (FMI), creado para la cooperación monetaria entre los Estados para auxiliar a los países en sus problemas de devaluación y desajuste en la balanza de pagos. Lo forman 104 miembros y su sede está en Washington.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), su propósito es promover la recuperación de las economías alteradas por la postguerra, cuenta con 103 miembros y su sede está en Washington.

3.2.3.4. COOPERACION CULTURAL

- Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), su objetivo es colaborar en el desarrollo del conocimiento y entendimiento mutuo de los pueblos a través de la comunicación entre ellos, cuenta con 92 miembros y su sede está en París.

3.2.3.5. COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

- Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), tiene como finalidad promover la cooperación internacional de la energía atómica para fines pacíficos.
- Organización Meteorológica Mundial (OMM), opera en Ginebra y cuenta con 81 miembros.

3.2.3.6. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)

Son todas aquellas instituciones no oficiales que se ocupan de materias similares a las del ECOSOC.

3.2.4. ORGANISMOS REGIONALES

En la Carta de San Francisco también se permite la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea atender asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos de las Naciones Unidas. La finalidad principal que asigna la Carta a dichos acuerdos u organismos es la solución de controversias de carácter general, dentro de éstos destacan:

- Organización de Estados Americanos (OEA), fundada en Bogotá en 1948, el principal objetivo de esta Organización es el de que los Estados Americanos marchen comunmente y se apoyen entre sí.

- Liga de Estados Arabes, creada en 1945 con fines políticos para reunir a los Estados Arabes, tiene como miembros a Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Arabia Saudita, Siria y Yemen, por lo regular se dedica a estudiar los problemas comunes de estos países.

- Organización para la Unidad Africana (OUA), se estableció en Addis Abeba en 1963, para reforzar la solidaridad entre sus miembros frente a la influencia de las potencias coloniales, se trata de un Organismo en que todos sus miembros tienen el mismo grado de debilidad, no hay ninguna potencia predominante como en otros organismos o arreglos.

- Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), ésta consiste en un pacto de defensa colectiva o de seguridad y lo forman: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Holanda, Luxemburgo, Islandia, Italia, Noruega, Portugal, Turquía, Estados Unidos y Canadá.

3.3. UNIONES POLITICAS

En estricto sentido las uniones entre los Estados son jurídicas y permanentes, con un carácter político. Estas uniones de naturaleza política, basadas en un fin estatista, se distinguen de las uniones creadas mediante tratados y convenciones, ya que éstas sólo toman de los contratantes una parte limitada de su actividad, por el contrario, las uniones políticas abrazan a algunos Estados en su completa existencia, o a una parte de los Estados agrupados, principalmente en lo concerniente a su soberanía.

Es importante mencionar que no debe confundirse este tipo de organizaciones políticas con las Alianzas, ya que éstas últimas se unen para atacar o protegerse en común, es decir, son alianzas ofensivas o defensivas con una vida temporal y para un objetivo específico, en éstas los Estados aliados son y permanecen soberanos, cuando estas alianzas se acuerdan queda sobreentendida la cláusula "rebus sic stantibus".

Tiene gran significado mencionar las diferencias que existen entre uniones de DERECHO INTERNACIONAL, que descansan en contratos o convenciones internacionales y uniones de DERECHO POLITICO, cuya base son las relaciones de dominación. Las primeras se realizan en un plano de igualdad entre los Estados que se han unido, en tanto que las segundas pretenden someter a los Estados a una formación superior, o bien someter los Estados débiles a los fuertes..

Dentro de este tipo de uniones, la primera de la que haremos mención será la de UNION POR INCORPORACION: ésta se dá cuando un Estado al unirse con otro pierde su propia individualidad como cuerpo político soberano, de manera que más bien viene a convertirse en una parte de aquel; un ejemplo de esto lo podemos ver en el acto por el cual el Estado del Congo concluyó un acuerdo con Bélgica que lo

incorporó en 1908 a dicho Estado. Otro caso es el de Hawaii el que en 1893 pidió su anexión a los Estados Unidos y fue declarado territorio en 1900. En 1959 se erigió como Estado de la Unión Americana. Este tipo de incorporación no debemos confundirlo con aquellos otros en los cuales un Estado deja de existir no por voluntad propia, sino porque otro u otros Estados se apoderan de su territorio y lo sujetan a su soberanía.

Existen relaciones que se dan entre un Estado superior y uno o varios inferiores, es decir, un Estado soberano ejerce su dominio sobre los Estados que le están sometidos, los cuales se organizan libremente dentro de los límites jurídicos del Estado superior, este tipo de relaciones se vió claramente en el Imperio Romano. Las formaciones de esta naturaleza nacen por causas históricas muy variadas: la debilidad interior de un imperio, el deseo de defenderse, el Estado superior frente a los posibles ataques de los sometidos, etc. Las diferencias religiosas, nacionales y culturales de los pueblos del Estado dominante, con el de los sometidos, es lo que impide una completa unión entre los dos, ya que ningún interés común los enlaza y hace de ellos una unidad interna.

Otro tipo de unión que se da entre Estados desiguales son los llamados Protectorados. Jurídicamente un Protectorado es una relación contractual entre Estados, conforme a la cual se obliga uno a proteger al otro en contra de ataques exteriores, a condición de que el protegido se obligue a no obrar en contra del protector y a dejarse dirigir por él con respecto al exterior. (2)

2) Véase sobre estas relaciones: Jellinek Jorge. Teoría del Estado. op. cit. p.p. 603 y siguientes.

El Protectorado tiene ordinariamente, por base un acuerdo o tratado en cuya virtud un Estado acepta de otro protección, esta protección es, con frecuencia un mero eufemismo para significar la imposición de un dominio real; según la cláusula del acuerdo o tratado, la injerencia del Estado protector en la actividad del Estado protegido es más o menos extensa, a veces se ejercita a manera de control mediante un derecho de veto o por medio de la institución de órganos que operan directamente en representación del Estado protegido, sobre todo en lo que concierne a las relaciones internacionales.

Las modalidades del Protectorado han sido muy diversas pero en general el país subordinado, pierda autonomía en materia de asuntos extranjaros y a veces también en cuestiones fiscales; este tipo de uniones se dió en abundancia en los países europeos sobre territorios africanos, principalmente en los Siglos XVIII, XIX y principios del XX, en esta última época los Estados Unidos también establecieron un Protectorado sobre Haití y Santo Domingo. Actualmente este sistema ha desaparecido en el derecho internacional y ha sido substituido por el Fideicomiso, el cual consiste en la entrega de un territorio a una nación u organización para que lo administre temporalmente, esta forma de administración fiduciaria fue establecida por las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial, es más como ya se comentó con anterioridad, existe dentro de la organización interna de las Naciones Unidas un departamento especialmente encargado de este tipo de cuestiones.

Otro tipo de unión política entre Estados es la unión personal, la cual según Jellinek y Del Vecchio, estas uniones son consideradas accidentales, ya que se producen como resultado de que dos Estados distintos tengan como jefe soberano a una misma persona física; como diría Jellinek es sólo una "comunio incidans de derecho político e internacional", pero por poco interés que ofrezca la consideración jurídica de las uniones personales, es mucho lo que ofrecen desde el punto de vista político, ya que

uniones que eran originariamente contingentes han sido el comienzo de una unión más estrecha y hasta de una completa fusión, así sucedió por ejemplo en las uniones personales de Castilla y Aragón o de Inglaterra y Escocia. Pero podemos decir que este tipo de uniones también han quedado en el pasado.

Cuando la unión de un mismo soberano o jefe no es producto de un hecho relativamente accidental, sino que surge a consecuencia de un Tratado, entonces semejante vínculo es de una Unión Real. Los miembros de una Unión Real son completamente independientes unos de otros en el sistema jurídico, y en nada se afecta su soberanía. La Unión Real no crea un poder federal común al que estén subordinados los particulares de los Estados miembros, las Uniones Reales han sido conocidas hasta los tiempos modernos, pero semejantes regímenes no tienen raíces profundas y en general no han gozado de larga duración, dentro de éstas podemos mencionar la que existió entre Suecia y Noruega en 1815, o la que tuvo lugar entre Italia y Albania de 1939 a 1945.

Confederación de Estados es una unión de Estados nacida de un Convenio por el cual los Estados miembros conservan su soberanía y tienen el derecho de desligarse de la unión mediante la denuncia del Tratado. El poder de la unión de la Confederación sólo se ejerce entre los Estados miembros por lo cual se aplica nada más a los órganos supremos de los Estados, no así a los particulares que los integran; las Confederaciones pueden tener instituciones administrativas o autoridades comunes, pero nada más.

En el Estado Federal, los Estados miembros quedan por entero subordinados a la entidad federativa, que es quien los representa. La base del Estado Federal no es un Tratado sino una Constitución, desaparecen las diferencias que separan entre sí a los Estados miembros y, por esto el territorio y el pueblo de los Estados forman una

unidad. Los miembros del Estado Federal pueden existir desde el momento de su fundación o bien anexarse posteriormente, en ésta, la federación tiene el derecho y deber de representar al Estado en el exterior, así como el derecho exclusivo de declarar la guerra contra otro Estado.

Otras diferencias que existen entre el Estado Federal y la Confederación son, que el Estado Federal se caracteriza por las siguientes notas: su ordenamiento jurídico se compone de normas centrales válidas para todo el territorio de la Federación, y de normas locales válidas únicamente para ciertos sectores de su territorio; la creación de la norma central (como diría Kelsen) se lleva a cabo por un órgano legislativo central, las normas creadas por él se llaman leyes "federales". Los individuos del Estado Federal pertenecen al mismo tiempo a un Estado miembro y a la Federación, o sea la comunidad jurídica central quien junto con los Estados miembros, es decir, las comunidades jurídicas locales, forman el Estado Federal, que es la comunidad jurídica total. Los Estados miembros de la Federación poseen una cierta autonomía constitucional, debido a que es esta autonomía la que hace distinguir a un Estado Federal de un Estado Unitario, ya que en éste las provincias no tienen autonomía constitucional, es decir, sus constituciones están prescritas por la constitución del Estado como un todo, y sólo pueden modificarse mediante un cambio en la constitución del Estado.

En el Estado Unitario, la legislación en asuntos constitucionales se haya completamente centralizada, mientras que en el Estado Federal se encuentra hasta cierto punto descentralizada. Todo Estado Federal cuenta con dos Cámaras, una de diputados que representan directamente al pueblo y una de Senadores que son representantes de los Estados miembros de la Federación, este criterio muestra que los Estados componentes eran originariamente Estados Independientes y que se les debe tratar según el principio de Derecho Internacional llamado de igualdad de los

Estados. Esta composición de la Cámara de los Estados garantiza que las Entidades participen en el proceso central de legislación.

En el Estado Federal no es sólo la competencia legislativa la que se reparte entre la Federación y los Estados miembros, sino también la competencia judicial y administrativa; a la cabeza de la Administración Federal hay un Gobierno Federal investido de poder ejecutivo que emplea actos o sanciones no sólo contra los individuos pertenecientes a la Federación, sino también contra los Estados miembros como tales, en cuanto éstos hayan violado la Constitución de la Federación que es al mismo tiempo la de todo el Estado Federal. A diferencia de esto la Constitución de una Confederación Internacional, de una unión o liga de Estados, no tiene normas respecto de las constituciones de los Estados miembros y aunque puede también instituir un tribunal y un gobierno central, por lo general al tribunal se le otorga sólo competencia para solucionar disputas entre los Estados y de manera excepcional se admite que acudan a él personas particulares.

Otra diferencia radica en que los asuntos de competencia de la Federación, son los concernientes a las relaciones exteriores, es decir, al concluir tratados internacionales, el celebrar la paz; así como al control de las fuerzas armadas pertenece sólo a la Federación y no a los Estados miembros, con esto nos damos cuenta de que una Constitución Federal implica una muy considerable restricción de la competencia de los Estados miembros, en su soberanía. En cambio la competencia de una Confederación Internacional ordinariamente está limitada a solucionar las disputas entre los Estados miembros. La competencia de los Estados miembros en el campo de la política exterior y de los asuntos militares no se haya restringida, no existe una centralización del poder ejecutivo, la Confederación no tiene policía, ejército ni armada propios, en caso de que hubiera algún conflicto con un Estado no miembro

de la Confederación, los Estados miembros deben poner a disposición del órgano central de la Confederación las fuerzas necesarias para hacer frente al problema.

Es un elemento característico del Estado Federal, que en él haya una ciudadanía federal. En la Confederación, no existe ciudadanía los individuos son ciudadanos de los Estados miembros solamente y no pertenecen a la unidad internacional.

Por lo regular la Federación adquiere también una considerable autoridad en el campo económico, sobre todo en relación con los asuntos monetarios, tanto en la emisión de moneda como en todo lo relacionado a ésta, y en el campo de los asuntos aduaneros en que se constituye una unidad aduanera, como veremos más adelante.

Las normas centrales del orden jurídico que constituyen la Confederación, obligan y autorizan de manera directa solamente a los Estados miembros, los individuos pertenecientes a éstos son afectados sólo indirectamente por medio de los ordenamientos jurídicos locales de cada Estado, no así en la Federación donde los individuos se ven afectados o beneficiados directamente. El Estado Federal, en comparación con una mera Confederación Internacional presenta un mayor grado de centralización y constituye, por esta misma razón, no una mera unión entre Estados sino un ESTADO propiamente dicho. Esta distinción se hace también notoria en el hecho de que los Estados miembros de una Confederación, tienen la posibilidad de abandonar la comunidad retirándose o denunciando el Tratado, lo cual no cabe dentro de un Estado Federal, ya que jurídicamente no existe esta posibilidad.

Una diferencia radical es la centralización del poder, si las comunidades jurídicas a que pertenecen los individuos son Estados, entonces el establecimiento de un orden

centralizado de este tipo para todos los Estados miembros implica la creación de un nuevo Estado que abarque a los Estados antes independientes, el grado de centralización de este nuevo orden es lo que determinará si la comunidad constituida por él es un Estado nuevo o solamente la unión internacional de Estados.

3.4. UNIONES ECONOMICAS

Dentro de este tipo de uniones podemos hablar de una integración económica, en el lenguaje cotidiano la palabra integración denota el agrupamiento de las partes de un todo; en el contexto económico, dicho término tiene una acepción específica, la doctrina la define como el proceso socio-económico que destruye barreras económicas, de esta forma la integración económica implica suprimir las barreras existentes entre las unidades económicas de los Estados, de la cual pueden derivar diversas formas de integración.

En las relaciones económicas que se dan entre Estados, un papel muy importante es el que juega la ADUANA, Aduana según la Academia de la Lengua Española "es la oficina pública donde se registran los géneros y mercaderías que se importan y exportan y se cobran los derechos que adeudan". Sobre las raíces etimológicas de la palabra Aduana no existe un criterio en común, ya que algunos autores señalan que la palabra deriva del nombre árabe "divanum" que significa la casa donde se recogen los derechos; otros sostienen que procede del árabe "adayuan", registro o libro de cuentas, unos más lo hacen proceder del francés "dovana" equivalente a derecho, y otros más del italiano "duxana" también en su acepción como derecho.

Para su debida comprensión veremos diversas definiciones que se han dado sobre ésta.

Para Rafael Bielsa la Aduana, "... es el órgano de la Administración Pública que tiene por principal objeto percibir los derechos fiscales de importación y exportación y

hacer cumplir las disposiciones prohibitivas y de reglamentación del comercio internacional"(3).

Luis C. Labastida dice, "...que se entiende por Aduanas, las oficinas encargadas de percibir los derechos, impuestos sobre las mercancías a su entrada o salida del territorio nacional y exigir que se realice la importación o exportación en la forma prevenida por la Ley" (4).

El Doctor Máximo Carvajal Contreras señala que, "...entendemos por Aduana al órgano de la Administración pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional"(5).

La historia de las Aduanas se remonta a las primeras civilizaciones, así tenemos que en la India, el comercio lo efectuaba una casta llamada de los Vaysias, y es con ellos que surge la idea que las mercancías pagaran un tributo por su importación o exportación dentro de un determinado territorio, para lo cual se creó en los lugares fronterizos un sitio donde los comerciantes que transportaban mercancías a diferentes lugares, pagaban un impuesto, la recaudación de éste la hacía el ejército; tanto en Egipto como en Fenicia y Babilonia, se percibía un tributo por la importación,

(3) Bleiss, Rafael. Ciencia de la Administración. Segunda Edición. Ediciones Roque de Palma. Buenos Aires. 1955. p.p. 184.

(4) Labastida, Luis C. señalado por Isaac Chayet. El Régimen Aduanero. Tesis Profesional. Facultad de Derecho. UNAM. 1961. p.p. 99.

(5) Carvajal Contreras, Máximo. Las Aduanas en México. Facultad de Derecho. UNAM. Tesis Profesional. México 1967. p.p. 100.

exportación, transportación, tránsito y circulación de mercancías, en Babilonia por ejemplo el impuesto consistía en la décima parte de los productos importados.

En Grecia la administración de las aduanas, principalmente en Atenas, se encomendó a los Decastólogos, quienes se encargaban de recabar el tributo de carácter aduanero denominado "emporium", el impuesto se cobraba con la entrada de las mercancías a los puertos griegos y la cuota consistía en un dos por ciento del valor total de éstas, así se establecieron mecanismos de restricción, medidas antimonopólicas y proteccionistas encomendadas a unos inspectores denominados Sotofilacus.

En Roma las aduanas se atribuyeron al cuarto Rey Anco Marcio, quien las estableció en el Puerto de Ostia⁽⁶⁾, inmediatamente después de haberlo conquistado para así poder aprovechar las ventajas comerciales que con éste obtenía por la navegación del Tiber. En este lugar es donde se reglamentó el tributo que gravaría al comercio de importación y exportación al cual se le denominó "portorium".

Posteriormente con el advenimiento del sistema económico llamado mercantilismo, cuyos principios básicos descansaban en la máxima de exportar lo más posible e importar lo menos posible, con esto, se pasa a un periodo en que los regímenes aduaneros adquieren una nota característica: convertirse en reguladores del comercio exterior para proteger la economía nacional, surgiendo así un sistema proteccionista.

En la actualidad el alto nivel de industrialización que alcanzan gran parte de los Estados Europeos y de los Estados Unidos de Norteamérica, ha provocado

(6) Ostia se ubica en la desembocadura del Río Tiber, fue un gran centro naval en las Guerras Púnicas y su comercio creció con el desarrollo de Roma, luego declinó y fue abandonada paulatinamente. En Italia, fuera de Pompeya, es la ciudad romana mejor conservada.

modificaciones sustanciales en las corrientes comerciales internacionales, lo que trae como consecuencia que en el Siglo XX, tanto los gobiernos como los expertos promuevan la unificación de los regímenes aduaneros de las áreas económicas regionales para tener una expansión de mercados y suministro regular de materias primas.

Dentro de las relaciones comerciales entre Estados, se han encontrado tres etapas para estimular el crecimiento económico y la producción nacional, dichas formas son: la Cooperación, la Integración y la Unificación.

COOPERACION es el acuerdo bilateral o multinacional en que los Estados miembros se comprometen a cumplir recíprocamente un asunto de interés común sin que esto signifique un menoscabo de su libertad o soberanía.

INTEGRACION, consiste en que a través de los tratados internacionales dos o más Estados ceden algunas de sus prerrogativas soberanas para crear una zona con personalidad jurídica propia e independiente de los Estados contratantes, en la cual podrán circular libremente mercancías, personas, servicios y capitales, los que serán tratados de la misma forma. La Comunidad del Carbón y del Acero dice que "...por integración se entiende un proceso de cooperación y de puesta en común destinado a desarrollar en cuanto sea posible la economía, para una mejor utilización de los recursos naturales, por una organización nacional de la producción y de los cambios con el objeto de elevar, de manera definida, el nivel de vida, objetivo de toda la actividad económica"(7).

(7) Pinto, Francisco. Necesidad de un Sistema Institucional para la Integración Latinoamericana. Fondo de Cultura Económica. México. 1969. p.p. 166.

Las formas de integración revisten cuatro características diferentes:

1) **SISTEMA DE PREFERENCIA ADUANERA**, se da cuando dos o más territorios aduaneros se conceden entre sí una serie de ventajas no extensibles a terceros, un ejemplo de esto es la relación que sostienen los Estados Unidos de Norteamérica con Puerto Rico, pero en sí este sistema en la actualidad ha perdido importancia por la disposición del GATT de la nación más favorecida.

2) **ÁREA DE LIBRE COMERCIO**, el GATT le define como aquella zona que "...está constituida por un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás restricciones aplicables o esenciales de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio, dejando a los Estados miembros, la libertad de fijar aranceles aplicables a las importaciones provenientes de países terceros"⁽⁸⁾. Bela Balassa lo define como "...la zona donde quedan abolidos los aranceles entre los países participantes, pero cada miembro mantiene sus propios aranceles en contra de los no miembros"⁽⁹⁾.

Según el Dr. Máximo Cervajal, estas áreas son "...formaciones poco estables y de carácter transitorio, ya que por fuerza natural tienden a convertirse en formas más elevadas de integración o bien a desaparecer"⁽¹⁰⁾. Como ejemplo de ésta tenemos al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, México y Canadá conocido como NAFTA o TLC al que próximamente se anexará Chile.

(8) GATT. Artículo XXIV Inc. 8/b.

(9) Balassa, Bela. *Hacia una Teoría de la Integración Económica*. Fondo de Cultura Económica. México. 1967. p.p. 7.

(10) Cervajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. Porrúa. México. 4a. edición. 1993 p.p. 39.

3) **UNION ADUANERA**, el GATT lo entiende como "...la sustitución de dos o más territorios aduaneros por uno sólo, de manera que por una parte los derechos de aduana y las demás restricciones al comercio sean eliminadas con respecto a lo esencial de los cambios comerciales entre los territorios constitutivos de la Unión, y por la otra que cada uno de los miembros de la propia Unión aplique un régimen sustancialmente idéntico a su comercio con los territorios que no estén comprendidos dentro de la misma"⁽¹¹⁾.

4) **MERCADO COMUN**, es la forma más elevada de integración aduanera, ya que se establece un sistema que permite la libre circulación de mercancías, servicios, personas, tecnología y capitales con la combinación de la supresión de toda clase de barreras arancelarias entre los países miembros y el establecimiento de una sola nomenclatura arancelaria frente a terceros Estados.

Algunos autores como Bela Balassa consideran que existen formas más complejas de integración aduanera como serían la Unión Económica y la Integración Económica Total, con este pensamiento coincide la Lic. Ortiz Ahlf ⁽¹²⁾ y señalan que en la Unión económica se presenta una supresión a las restricciones monetarias, fiscales y sociales, y en la segunda se presupone la unificación de las políticas, más el establecimiento de una autoridad supranacional cuyas decisiones obliguen a los Estados miembros.

Nosotros disertimos de la idea de estos autores y coincidimos con el Dr. Máximo Carvajal cuando considera que: "...en el Mercado Común se contemplan todos los

(11) GATT. Artículo XXIV. Inc. 8/a.

(12) Ortiz Ahlf, Loretta. "Derecho Internacional Público". Harla. México 1993. p.p. 306-309.

elementos que se pretenden dar a las otras dos formas de integración" (13).

El Mercado Común tiene características esenciales que incluyen a todas las formas de integración: la primera se encuentra con la libre circulación de mercancías en el territorio unificado, ampliando esta libertad a los bienes, servicios, personas y capitales. En la segunda se forma un bloque homogéneo que actúa como unidad en lo referente a la política económica y social frente a terceros países. La tercera consiste en que dentro de la Unidad se forman instituciones comunes que tienen funciones ejecutivas, normativas y judiciales con fuerza y autoridad sobre cada país miembro, y tienen por lo tanto estas instituciones, características supranacionalistas.

UNIFICACION. Es la forma más elevada de integración en la cual existe una fusión completa de los Estados, los que se reservan atribuciones para cuestiones de poca relevancia y de carácter local, pero los asuntos de importancia son de la competencia de la Unión y resoluciones obligatorias para todos los Estados Unificados. Se forma así una nueva organización con atributos supranacionales.

(13) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". op. cit. pp. 41.

CAPITULO IV

LA UNION EUROPEA

4.1 EVOLUCION HISTORICA

Al término de la Segunda Guerra Mundial y a causa del temor a un nuevo conflicto, en Europa principalmente, se dió una tendencia a unirse por parte de los países, este tipo de asociaciones al principio tuvieron características defensivas como la Organización del Atlántico Norte (OTAN) o con fines de reconstrucción económica como la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE); en las cuales participó también Estados Unidos de Norteamérica.

Asimismo, por esta última conflagración los países europeos se mostraron muy reticentes en relación con Alemania, esta posición antigermánica era fuerte sobre todo en Francia; pero esta actitud cambió por obra de un movimiento europeísta principalmente inspirado por Jean Monnet, quien consideraba que para conseguir el objeto de todos compartido de evitar nuevas guerras, era menester superar los nacionalismos y pasar de una "Europa de las Patrias" a una "Europa de los Pueblos".

El 9 de mayo de 1950 Robert Shuman, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, presentó el borrador de un plan orientado a unificar las industrias vitales del carbón y acero de Alemania y Francia, ya que este último siempre ha sido un país rico en hierro, mientras que Alemania dispone de extensos yacimientos de carbón. Con la Declaración Shuman se intentaba obtener un rápido aumento de la producción de acero, material esencial para el desarrollo de cualquier economía industrial, conseguir este aumento a los costos más bajos posibles, aunque la Declaración se dirigía principalmente a Alemania, quedaba abierta a todos los países europeos.

El Plan Shuman se hizo realidad definitivamente el 18 de abril de 1951 en París, y entró en vigor el 23 de julio de 1952. Con la firma del Tratado de la Comunidad

Europeo del Carbón y del Acero (CECA) cuyos países fundadores fueron la República Federal de Alemania, Francia, Italia y los países integrantes del Benelux, es decir Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Con este Tratado los Estados debían ceder una parte de su soberanía a una Alta Autoridad que velara por el desarrollo de los yacimientos de carbón y de hierro. La CECA conoció pronto un notable éxito en el aspecto económico: en sólo tres años, la producción de acero aumento en un 50%, al tiempo que los precios se reducían en todos los países miembros, por lo que en 1955 en la Conferencia de Messina los seis Estados fundadores de la CECA decidieron proseguir su trabajo de unión en el ámbito de la economía, donde no afectaban sentimientos nacionalistas; este informe sirvió de base a las negociaciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA) y de la Comunidad Económica Europea (CEE) firmados en 1957 en la Ciudad de Roma.

Los objetivos inmediatos de la CEE buscaban por una parte la expansión económica y la elevación del nivel de vida de sus habitantes y por otra la unión política de los pueblos sobre la base del desarrollo armónico de las actividades económicas y así quedó señalado en el Artículo 2 del Tratado de Roma:

"La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un Mercado Común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran".

A fin de lograr esta meta el Tratado se orientó a establecer una Unión Aduanera, dismantelar las barreras comerciales entre los Estados miembros y asegurar la libre circulación de personas, servicios y capitales, como se señala en su Artículo 9:

"La Comunidad se basará en una unión aduanera, que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que implicará la prohibición entre los Estados miembros, de los derechos de aduana de importación y exportación, así como la adopción de un arancel aduanero común en sus relaciones con terceros países".

Los éxitos iniciales de la CEE hicieron que otros países europeos se fijaran en la unión e intentaran unirse a ésta; dentro de estos países se encontró el Reino Unido, el que había tenido la idea de constituir una zona europea de libre cambio, sin tener que renunciar a las soberanías nacionales, en la que se suprimieran los controles aduaneros entre los países miembros, pero se preservase su autonomía frente a terceros Estados en materia de política internacional; como consecuencia de esto en 1959 tuvo lugar la creación de la "pequeña" Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) de la que se hicieron miembros el Reino Unido, Noruega, Suecia, Dinamarca, Austria, Portugal, Islandia y Suiza; no obstante esto, impresionado por los éxitos iniciales de la CEE, el gobierno británico consideró su anexión a la Comunidad y así en agosto de 1961 presentó su primera solicitud oficial en la que pedía la condición de miembro de pleno derecho en la CEE, este ejemplo se vió seguido por otros Estados de la AELC Dinamarca, Irlanda y Noruega; sin embargo, la adhesión de estos países fracasó por la resistencia del presidente francés, General Charles de Gaulle, quien reprobaba al Reino Unido por seguir en exceso las políticas de los Estados Unidos en materia internacional, pues según los De Gaullistas, Europa no debía apoyarse ni en los Estados Unidos ni en la URSS y ello no para conservar su posición de tercera fuerza, sino para convertirse en la primera, en contraposición a esto el Primer Ministro de Inglaterra Macmillan le confirmó al Presidente norteamericano Kennedy el pleno apoyo de su gobierno a la política atlántica, esta manifestación de escaso europeísmo preocupó a De Gaulle quien interrumpió las negociaciones para la adhesión británica a la CEE.

La segunda solicitud británica se dió en el año de 1967 a la que se sumaron nuevamente Dinamarca, Irlanda y Noruega, pero volvió a ser bloqueada por De Gaulle;

en 1969 dimitió De Gaulle y los Tratados de adhesión fueron firmados finalmente el 22 de enero de 1972. La adhesión del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca se produjo el 1o. de enero de 1973. Únicamente el pueblo de Noruega no aprobó en plebiscito la entrada a la Comunidad.

Posteriormente Grecia presentó su solicitud de adhesión en 1975, Portugal y España hicieron otro tanto en 1977. Grecia se convirtió en el décimo Estado miembro de la Comunidad el 1o. de enero de 1981, el ingreso de España y Portugal pudo llevarse a cabo tal y como estaba previsto el 1o. de enero de 1986. La unión de las dos Alemanias tuvo por efecto la participación de la antigua RDA en la CEE a partir del 3 de noviembre de 1990. Con la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia el 1o. de enero de 1995 el número de Estados miembros se elevó a 15.

A partir de junio de 1985, en la Ciudad de Milán, se marcó la vía del cambio de la Comunidad Económica Europea hacia la Unión Europea, mediante la creación de un espacio económico sin fronteras y el fortalecimiento del sistema de la cooperación política, incluyendo las cuestiones de la seguridad y defensa mediante el mejoramiento de estructuras de decisión. Punto esencial en este camino fue el Acta Única Europea (AUE) que entró en vigor el 1o. de julio de 1987 y reformó algunas cuestiones del Tratado de Roma para fortalecer la unión. En diciembre de 1990 los jefes de Gobierno de la CEE convocaron en Roma a dos conferencias intergubernamentales una de las cuales debería elaborar las medidas necesarias para la creación de una Unión Económica y Monetaria, mientras la otra debería ocuparse de los problemas a superar y a regular para la realización de una Unión Política. El Tratado de la Unión Europea fue suscrito por todos los Estados miembros de la CEE el 7 de febrero de 1992 en Maastrich y entró en vigor el 1o. de noviembre de 1993.

4.2 LAS INSTITUCIONES DE LA UNION EUROPEA

La Unión Europea es mucho más que una organización intergubernamental. Sin ser una federación con ámbitos de competencia propios, por encima de los Gobiernos y Parlamentos de los países miembros, posee una serie de instituciones comunes que garantizan y velan por el buen funcionamiento de los objetivos comunitarios. Los poderes que poseen las Instituciones de la CEE de adoptar medidas con fuerza de ley, distinguen fundamentalmente a la Comunidad de los organismos internacionales tradicionales.

El Tratado de Maastrich en su Artículo 4 señala:

1. "La realización de las funciones asignadas a la Comunidad corresponderá a:

- Un PARLAMENTO EUROPEO,
- Un CONSEJO,
- Una COMISION,
- Un TRIBUNAL DE JUSTICIA.
- Un TRIBUNAL DE CUENTAS.

Cada Institución actuará dentro de los límites de las competencias atribuidas por el presente Tratado.

2. El Consejo y la Comisión estarán asistidos por un COMITE ECONOMICO Y SOCIAL y por un COMITE DE REGIONES, con funciones consultivas."

Asimismo, se señala la creación de:

- Un SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES (SEBC)
- Un BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE) y
- Un BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI).

4.2.1. EL PARLAMENTO EUROPEO

En 1979 los ciudadanos escogieron por primera vez y de manera directa a sus representantes en el Parlamento Europeo. Sus 567 diputados son elegidos cada cinco años por sufragio universal directo y cada Estado tiene una cuota asignada de acuerdo a su población. Los eurodiputados no actúan como representantes de sus países, sino como integrantes de grupos políticos organizados a escala comunitaria.

La sede del parlamento se encuentra en Estrasburgo, Francia y dispone de poderes para decidir en materias principalmente de mercado interior, presupuesto comunitario, adhesión de nuevos Estados y celebración de acuerdos de asociación.

Este Parlamento no cuenta con los mismos poderes de los que están dotados los Parlamentos Nacionales; sin embargo, el Parlamento Europeo puede destituir, aunque nunca lo ha hecho, a la Comisión Europea.

Su función legislativa, recae principalmente en la elaboración de las directivas, reglamentos y decisiones comunitarias, pronunciándose sobre las propuestas de la Comisión. Estos tres tipos de legislación los podemos distinguir de la siguiente manera:

- **DIRECTIVAS**, establecen los objetivos obligatorios que deben ser convertidos por los Estados miembros en legislaciones nacionales,

- **REGLAMENTOS**, son en sí el derecho comunitario que es directamente aplicable sobre el territorio de todos los Estados miembros,
- **DECISIONES**, tienen carácter ejecutivo solamente para los Estados miembros, sociedades o individuos a los que van dirigidos.

También dentro de las funciones del Parlamento está el nombrar a un **DEFENSOR DEL PUEBLO** quien estará facultado para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión relativos a casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios.

Las sesiones plenarias se realizan cada mes y excepcionalmente las comisiones laboran permanentemente en Bruselas; el Parlamento Europeo decide por mayoría absoluta.

4.2.2. EL CONSEJO EUROPEO

Es el órgano decisorio encargado de fijar las decisiones políticas de la Unión, está integrado por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la UE y el Presidente de la Comisión, se reúnen en Bruselas o Luxemburgo por lo menos dos veces al año, con el objeto de estudiar las cuestiones mayores, relativas al desarrollo interno y a la acción exterior de la Comunidad.

Los ministros representan y defienden los intereses de sus países respectivos y a la vez buscan la concertación de acuerdos favorables a los objetivos de la Unión.

La Presidencia del Consejo y a la vez de la UE la ejerce de manera rotativa cada País miembro; actualmente la ostenta el Gobierno de España presidido por Felipe González

o también puede ser por la persona de su Ministro de Asuntos Exteriores. El periodo de la presidencia es de seis meses, las decisiones que se adoptan en el Consejo son por mayoría calificada. El Consejo estará asistido por un Secretario General nombrado por unanimidad.

4.2.3. LA COMISION

La Comisión Europea es el órgano ejecutivo de la UE. Vela por la correcta aplicación de los Tratados y por el cumplimiento de las decisiones de las Instituciones, propone y ejecuta las políticas comunitarias a través de directivas y resoluciones que son adoptadas de forma colegiada y por mayoría simple.

Dentro de las funciones de la Comisión se encuentra la de proponer legislaciones, tiene poderes de investigación y puede ejercer recursos legales contra los Estados miembros o las sociedades que violen la legislación comunitaria, también la Comisión administra el presupuesto de la CEE y representa a ésta en las negociaciones comerciales.

La Comisión se integra por 17 miembros y deberá comprender al menos un nacional de cada uno de los Estados parte. Son nombrados por un periodo de cinco años a partir de 1995 (anteriormente era de cuatro); prestan juramento ante la corte de justicia y trabajan para el interés de la Unión independientemente de sus gobiernos nacionales, éstos no podrán solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno u organismo.

La Comisión podrá nombrar uno o dos vicepresidentes de entre sus miembros, su sede la tiene en Bruselas y el personal administrativo, situado en Bruselas y Luxemburgo,

incluye alrededor de 15,000 personas repartidas entre más de 25 direcciones generales.

4.2.4. TRIBUNAL DE JUSTICIA

La Corte Europea de Justicia, con sede en Luxemburgo, es de hecho la "Corte Suprema de la Unión". Su función principal es hacer respetar la aplicación de los Tratados de la CEE.

Como institución judicial dirime los conflictos, interpreta la legislación de la CEE y estatuye sobre las cuestiones jurídicas relativas a los Tratados de la Comunidad que promueven las instituciones de la UE, los Estados miembros o los ciudadanos. Los decretos de este tribunal tienen fuerza ejecutoria en toda la Unión.

El Tribunal está conformado por trece Jueces asistidos por seis Abogados Generales, los dos grupos son nombrados por un periodo de seis años, también decide cuestiones de derecho comunitario que le presentan los tribunales nacionales. A través de sus decretos, la Corte contribuye a la elaboración de una jurisprudencia de derecho comunitario que tiene consecuencias en la vida cotidiana de los ciudadanos europeos. La Corte participa tanto en juicios derivados de quejas de los Estados miembros como de los particulares, los cuales pueden acudir directamente si consideran que alguna falta de algún Tratado les afecta directa e individualmente en su esfera jurídica.

En el Tratado de Maastrich, se prevé la creación de un Tribunal de Primera Instancia, cuyas atribuciones serán señaladas por el Consejo, y queda abierta la posibilidad de un recurso ante el Tribunal de Justicia, si la sentencia de Primera Instancia no satisface a alguno de los litigantes. Este tribunal podrá ver de todas las cuestiones

que le sean señaladas por el Consejo excepto aquellas que tengan que ver con interpretación de los Tratados, sobre la validez de los actos de las Instituciones de la Comunidad y del Banco Central Europeo y sobre la interpretación de los estatutos de los organismos.

Las sanciones impuestas por el Tribunal serán de carácter económico mediante una multa coercitiva consistente en el pago de una suma determinada o un tanto alzado para los Estados. Si la sanción es impuesta a persona distinta de los Estados, la obligación pecunaria será a través de títulos de crédito y la ejecución forzosa se registrá por las normas de procedimiento civil vigente en el Estado en cuyo territorio se lleve a cabo, el interesado podrá promover la ejecución forzosa conforme al Derecho Interno recurriendo directamente al órgano competente; la ejecución forzosa sólo podrá ser suspendida por el mismo tribunal de Justicia y no así por algún tribunal interno.

4.2.5. TRIBUNAL DE CUENTAS

Se encarga de la fiscalización y control de cuentas. Se compone de doce miembros nombrados por un periodo de seis años, dentro de ellos se elegirá al Presidente por un periodo de tres años, los miembros del Tribunal de Cuentas ejercerán sus funciones con absoluta independencia y en interés general de la Comunidad, en el cumplimiento de sus funciones, no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno u organismo.

El tribunal examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la comunidad y de sus organismos, garantizará así una buena gestión financiera; el control de los ingresos se efectuará sobre la base de las liquidaciones y de las cantidades entregadas a la Comunidad, el control de los gastos se efectuará sobre la base de los compromisos asumidos y los pagos realizados; ambos controles podrán

realizarse antes del cierre de las cuentas del ejercicio presupuestario considerado, el control se llevará sobre la documentación contable y los Estados miembros deberán prestar la colaboración de sus instituciones nacionales de control. El Tribunal de Cuentas elaborará, después del cierre de cada ejercicio, un informe que será publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento Europeo y al Consejo en el ejercicio de su función de control en la ejecución del presupuesto.

4.2.6. EL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL.

Está compuesto por representantes de los diferentes sectores de la vida económica y social, en particular, de los productores, agricultores, transportistas, trabajadores, comerciantes y artesanos, así como de las profesiones liberales y de interés general. Los miembros del Comité serán nombrados por acuerdo unánime del Consejo para un periodo de cuatro años, el Comité designará de entre sus miembros al Presidente y a la Mesa por un periodo de dos años.

El Comité contará con una Sección de Agricultura y otra de Transportes entre otras especializadas, las cuales no podrán ser consultadas con independencia del Comité.

4.2.7. COMITE DE LAS REGIONES

La política regional de la UE tiene seis objetivos principales:

- Desarrollo de las regiones atrasadas,
- Reconversión de las regiones industriales en declinación económica,
- Lucha contra el desempleo de larga duración,
- Inserción profesional de los jóvenes,

- Adaptación de las estructuras agrícolas y silvícolas, y
- Desarrollo de las zonas rurales.

Para lograr este objetivo, el Tratado de Maastrich ha creado un comité consultivo integrado por representantes de los entes regionales denominado en lo sucesivo "Comité de las Regiones". Los miembros del Comité ejercerán sus funciones con absoluta independencia, en interés general de la Unión, serán nombrados por el Consejo a propuesta de sus respectivos Estados para un periodo de cuatro años, se nombrará tanto al titular como al suplente, el mismo Comité designará al presidente y a la Mesa, por un periodo de dos años. Este Comité sólo será consultado por el Consejo o la Comisión o por aquella institución que éstas consideren oportuno.

4.2.8. BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Este Banco tiene personalidad jurídica propia y son miembros de él todos los Estados miembros de la CEE. El Banco Europeo de Inversiones tendrá por misión contribuir al desarrollo equilibrado y estable del mercado común en interés de la Comunidad, para lo cual recurrirá a los mercados de capitales y a sus propios recursos.

El BEI financia los créditos de los proyectos de investigación públicos y privados destinados a dar ayuda a las regiones más pobres de la Unión, modernizar la industria o introducir nuevas tecnologías, sostener la política energética común, mejorar las comunicaciones y proteger el medio ambiente.

El BEI, con sede en Luxemburgo, es una de las Instituciones de crédito más grande del mundo. Es una institución autónoma dentro de la Unión Europea, financia sus actividades contratando en los mercados de capitales de crédito, que a su vez canaliza, sin ánimo de lucro, hacia los países mencionados.

4.2.9. BANCO CENTRAL EUROPEO Y SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES.

Elemento fundamental de la unión económica y monetaria será la creación de un BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE) independiente, el cual ejercerá el control de la masa monetaria europea y será responsable de la estabilidad del ECU, como lo son hoy los bancos centrales de los Estados miembros de sus respectivas monedas. Sólo el BCE tendrá el derecho de autorizar la emisión de billetes de banco y de monedas en la Comunidad.

El BCE comprende el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) al que pertenecerán los bancos emisores de los Estados miembros. El SEBC habrá de fijar y ejecutará la política monetaria de la Comunidad, también habrá de administrar las reservas oficiales de divisas y procurar los sistemas de pagos y funciones sin fricciones en la Comunidad.

4.3 PRESUPUESTO DE LA UNION

El presupuesto de la Unión se integra de la siguiente forma:

- el 1.20% del producto nacional bruto de la Unión Europea el cual se encuentra limitado a crecer hasta un 1.27% en 1999.
- los derechos de aduana o arancel común y las "exacciones reguladoras" o tasas agrícolas percibidas con cargo a los productos importados del exterior de la Unión,
- un porcentaje aplicado a la base del IVA de cada uno de los Estados miembros.

Los recursos IVA y PNB provienen de los ingresos fiscales de los Estados miembros y no se recaudan directamente de los contribuyentes.

4.4 UNA EUROPA SIN FRONTERAS

El 12 de marzo de 1985 el Presidente Jacques Delors, presentó ante los diputados del Parlamento Europeo un proyecto denominado "Europa 92", en el que se preveía la culminación de un mercado interior europeo para finales de 1992. Con este objetivo, la Comisión expuso un Libro Blanco en el que se establecían las medidas concretas para adoptar la culminación de un **Mercado Interior** con arreglo a un calendario estrictamente establecido hasta 1992.

El objetivo "Mercado Interior 1992" hubo de convertirse en parte integrante del Tratado constitutivo de la CEE y esto se logró mediante el **Acta Unica Europea (AUE)**, que entró en vigor el primero de julio de 1987, en él se establecía alcanzar, antes de 1992, un "espacio sin fronteras interiores" en el que circularán libremente mercancías, personas, servicios y capitales.

Mediante la aprobación de los 282 actos jurídicos previstos en el Libro Blanco se consiguió en la Unión crear las condiciones legales para un funcionamiento exitoso del mercado interior, muchas de estas medidas han sido promulgadas en forma de Directivas a los Estados miembros.

La creación del mercado interior constituye el punto central de la unificación económica, en el mercado interior los Estados miembros se han agrupado en un espacio económico europeo que no se fragmente por limitaciones arancelarias ni comerciales. En aplicación de los Tratados constitutivos de la CEE ningún Estado miembro puede dar trato de privilegio a sus propios ciudadanos frente a los que pertenezcan a otros Estados miembros.

La instauración de un mercado interior requería como primer paso la supresión de todos los derechos de aduana entre los Estados miembros, este primer paso se

alcanzó con el establecimiento de una Unión Aduanera en 1968 y con esto la eliminación de aranceles entre los Estados miembros y el establecimiento de un arancel común frente a terceros Estados, así como la eliminación de las restricciones cuantitativas, es decir, las medidas de los Estados miembros mediante las cuales, con el fin de proteger su producción interna mantienen alejada del mercado nacional la competencia de los productos extranjeros prohibiendo la importación de un producto, después de la creación de la CEE ningún Estado miembro puede prohibir la entrada de un producto competitivo procedente de otro Estado miembro.

Después de siete años de trabajo legislativo, el 1o. de enero de 1993 empezó a funcionar el Mercado Único Europeo, que significa la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales a lo largo y ancho de todos los países miembros de la Comunidad.

Los controles de pasaportes, registro de equipajes y vehículos se han suprimido para los ciudadanos de la Unión Europea y disfrutan del derecho a desplazarse a cualquier Estado miembro, así como a permanecer en el mismo para iniciar o ejercer una ocupación.

El trabajador de otro Estado miembro no debe recibir un trato diferente al que reciben los trabajadores nacionales. La libertad de establecimiento comprende en general el ejercicio independiente de actividades económicas y aquí entran en consideración por ejemplo, las actividades de los médicos, abogados, arquitectos, etc., así como las actividades técnicas, artesanales y artísticas.

El Tratado de Maastrich introdujo el concepto de **ciudadanía europea**, donde quedan contemplados los derechos de circulación de los que ya hemos hablado. Otro tipo de derechos de los ciudadanos es el de votar y ser votado en las elecciones del Parlamento, así como todos los ciudadanos pueden recibir protección diplomática y

consular de otro Estado en el territorio de un tercer país en el que el suyo propio no esté representado. Cualquier ciudadano europeo puede presentar peticiones al Parlamento y reclamaciones al Defensor del Pueblo.

El año 1993 no sólo marca la entrada en vigor del Mercado Único, sino también el comienzo de una fase más ambiciosa: su integración hacia una Unión Política, Económica y Monetaria.

4.5. UNION ECONOMICA Y MONETARIA

A partir del 1o. de enero de 1993, la circulación de capitales entre los Estados miembros (excepto Grecia) está plenamente liberalizada y corresponde a la realización de la primera fase de la unión económica y monetaria. La liberalización de capitales en su circulación permite a los ciudadanos y empresas europeos abrir, en cualquier parte de la Comunidad, una cuenta bancaria y transferir, sin límite alguno, recursos desde un Estado miembro a otro.

El Tratado de la Unión Europea fijó como fecha de entrada de la segunda fase, el 1o. de enero de 1994, donde se trata de lograr una notable similitud entre las políticas económicas de los Estados miembros, sobre todo en la estabilidad de los precios y la solidez de las finanzas públicas. Puesto que en la fase final se creará un Banco Central Europeo, como precursor de éste se ha creado en la segunda fase el Instituto Monetario Europeo (IME) con sede en Franckfort, cuya misión será reforzar la coordinación de las políticas monetarias, promover el papel del ECU y preparar la instalación del Banco Central Europeo, encargado de emitir la moneda única.

Si la mayoría de los países ha alcanzado un nivel económico similar, el Consejo Europeo de finales de 1996 decidirá la fecha de inicio de la tercera fase, donde se fijará el procedimiento para que el ECU se convierta en la moneda de la Unión Europea a más tardar el 1o. de enero de 1999. La participación en la moneda única, tiene cinco requisitos básicos:

- inflación anual inferior al 4%,
- déficit presupuestal menor al 3% del PIB,
- bajas tasas de interés a largo plazo,
- deuda pública inferior al 60% del PIB y
- dos años de estabilidad monetaria (1997-1998).

4.5.1. EL ECU

La unidad monetaria europea se ha denominado European Currency Unit: ECU, el cual es una canasta integrada por porcentajes específicos de cada una de las monedas de los Estados miembros, su valor se determina a través de la paridad en el mercado de cada una de dichas monedas.

El ECU desempeña a la vez cuatro funciones en el Sistema Monetario Europeo:

- sirve de magnitud de referencia para el mecanismo del tipo de cambio,
- constituye la base de un indicador de desviación.
- representa la unidad de cuenta para operaciones en el mecanismo de intervención y crédito, y
- es el instrumento para la compensación de saldos entre las autoridades monetarias de la Comunidad Europea.

El ECU es la unidad contable en la que elaboran sus presupuestos los órganos de la Comunidad y en la que se fijan y recaudan los aranceles exteriores, beneficios, reembolsos y demás pagos intracomunitarios. Además de sus funciones en el SME, el ECU ha devenido en la unidad de cuenta de la CEE. También es cada vez más popular como instrumento privado.

En la actualidad existen cheques de viajero denominados en ECUs al igual que depósitos en bancos y créditos, el ECU comienza a ser utilizado en el mundo de los negocios a través de la facturación y los pagos, ya que por su carácter peculiar, el ECU, ofrece a las empresas, trabajadores y ciudadanos de la Unión una protección contra las fluctuaciones repentinas del tipo de cambio.

4.6 UNION POLITICA.

Antes del Tratado de la Unión Europea, la coordinación de la política exterior de los Estados miembros se llevó a cabo en el marco de la Cooperación Europea (CPE), establecida en 1970 y mejorada y ampliada mediante el Acta Unida Europea de 1987. La CPE fue concebida como el objetivo de lograr un mejor entendimiento entre los Estados miembros en todas las cuestiones importantes relativas a la política exterior, para conseguir en la medida de lo posible una actuación común.

En el Tratado de Maastrich los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros han acordado desarrollar una Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) que podría incluir una política propia de defensa, por esto el Consejo pidió elaborar formas de acción en cinco áreas primordiales:

- la promoción de la estabilidad y la paz en Europa;
- apoyo político, económico y financiero a un plan de paz global para Medio Oriente;
- respaldo al proceso de transición democrática para Sudáfrica;
- apoyo al proceso democrático en Rusia; y
- búsqueda de una solución negociada y durable a la guerra en la ex-Yugoslavia.

Los países de la UE adoptaron posiciones conjuntas en materia de política internacional, para presentarse como unidad; pero como se trata de campos en los que los Estados miembros quieren conservar su soberanía, las principales decisiones se tomarán por unanimidad.

Dentro de los puntos principales de la cooperación en materia de los asuntos del interior son ante todo, la política de inmigración y de asilo frente a terceros Estados.

Desde comienzos de 1993 están en curso los trabajos relativos a una política comunitaria de asilo, también se ha planteado la armonización de la política de inmigración respecto de las personas de terceros países, esta política incluye, entre otras materias, la determinación de las condiciones de entrada y circulación de las personas pertenecientes a terceros países, incluye también la lucha contra la inmigración, la residencia y el trabajo ilegales.

En el ámbito de la cooperación, en materia de administración de justicia, se trata sobre todo de tomar medidas encaminadas a la lucha contra el tráfico de drogas, al descubrimiento de los fraudes internacionales y a la persecución de otros delitos de orden internacional, para lo que se ha previsto la creación de un centro europeo para la policía criminal (europol), que tendrá la función de prestar apoyo a las autoridades nacionales en la persecución penal y de seguridad, especialmente en la coordinación de las investigaciones, así como constituir bancos de datos de información.

CAPITULO V

PROBLEMAS DE LA INTEGRACION

5.1 GLOBALIZACION Y REGIONALIZACION

Los actuales comportamientos de la economía y producción mundial apuntan a que la tendencia de nuestra época es la globalización. Papel estratégico en la globalización lo desempeña la inversión extranjera directa, con sus flujos de capital, tecnología y comercio como parte de ella y han llegado a ser los instrumentos principales mediante los cuales un número creciente de países se han integrado a la economía internacional.

La globalización es igualmente producto de la necesidad de los países industrializados de buscar en el exterior nuevos mercados para una producción que no encuentra salida en sus saturados mercados internos, y consecuencia también, de los avances tecnológicos en la electrónica, informática y telecomunicaciones.

Por todo esto se han celebrado, en los últimos años, acuerdos comerciales de carácter regional y subregional entre países, lo que ha dado lugar a la existencia de grandes bloques y/o regiones comerciales, en los que prevalece la lógica de libre comercio, sólo que a una escala limitada territorialmente.

El problema se sitúa en descifrar cuales son los intereses y la lógica que se encuentran detrás de las decisiones de carácter político, así como el curso que tomará en el corto y mediano plazo este proceso.

Los especialistas se cuestionan si la regionalización es un corolario de la creciente globalización o si se trata más bien de un fenómeno que aunque gestado en el seno de ésta, puede adquirir una dinámica propia alimentada de una racionalidad política.

Algunos estudiosos plantean que regionalización y globalización son fenómenos antagónicos, así como que los esfuerzos para lograr una convivencia de armonía económica mundial encabezado por lo que fuera el GATT han fracasado y que la opción que se abre es la fragmentación del sistema económico mundial en gigantesco bloques comerciales.

De desarrollarse esta tendencia las preguntas que surgen son: ¿En qué medida van a cambiar las relaciones internacionales principalmente hablando de economía?; ¿Qué papel desempeñarán las organizaciones mundiales? y ¿Habrà necesidad de crear una nueva entidad internacional que rija en las relaciones ya no tanto entre Estados sino entre bloques comerciales?. Si no llegase a existir una regulación de carácter internacional, nos llevaría esta situación, que tiene como corolario encaminar los esfuerzos mundiales en la construcción de una sana interdependencia económica, a dar lugar a feroces guerras comerciales.

En la época actual nos encontramos en el inicio de estos cambios y tendencias, por lo que no estamos capacitados para dar respuesta a estas interrogantes, pero sí las planteamos para que en un futuro no lejano éstas sean tomadas en cuenta por aquellos que se encuentran inmersos en la creación de los nuevos sistemas económicos, así como por los nuevos abogados internacionalistas que se enfrentarán a estas situaciones.

Visualizando estos grandes cambios, es menester que nuestra Alma Mater también evolucione, los contemple e introduzca mediante la modificación o anexión en sus programas de estudio y materias afines.

5.2. INTERDEPENDENCIA Y SOBERANIA

En la década de los sesenta, el mundo comenzó a tomar conciencia de la interdependencia, como un rasgo definitorio de las relaciones en el Siglo XX. La percepción aguda de esta realidad se inició en el campo político-militar. El desarrollo nuclear trajo la idea del peligro de un conflicto atómico generalizado y consecuentemente, una nueva noción de los efectos posibles de toda interrupción de la paz; luego la hegemonía económica de los Estados Unidos a nivel planetario; la integración del mundo occidental en un sólo espacio económico; el crecimiento en el volumen y magnitud de los bienes y capitales, trajo el tema de la interdependencia al corazón de las relaciones internacionales.

Julliard Correau opina: "... no resulta exagerado afirmar que toda la organización económica internacional contemporánea está fundada sobre nociones de interdependencia... Una consecuencia fundamental se ha extraído de ello, con la proliferación de instituciones internacionales con vocación económica." (1). Como cita Correau la materia económica ha sido sometida a un proceso de institucionalización única en su género, y en el orden internacional, las situaciones de interdependencia dictan continuamente a los Estados en su conducta. Es más podríamos afirmar que son éstas relaciones las que actualmente rigen los caminos y futuros de los actuales Estados.

El autor citado se pregunta: "¿...equivale esto a decir que el concepto tradicional de soberanía estatal no juega ningún rol en el derecho internacional económico?" - y se responde a sí mismo - "... seguro que no, sin embargo, no sería exagerado decir que éste no juega sino un rol marginal y aparentemente provisorio en el derecho

(1) Correau Julliard, citado por Jaime Isla. Estalocentrismo y Relaciones Internacionales. RI. No. 59. 1993. p.p.7

internacional económico contemporáneo... en el derecho internacional económico la situación es exactamente inversa que en derecho internacional público; el manejo del concepto de soberanía es la excepción y el de interdependencia la regla." (2).

La interdependencia fundamenta un saludable reconocimiento del hecho de que, el progreso nacional y la solución de problemas económicos nacionales no estarían indefinidamente a expensas de otros países, sino que deberían buscarse dentro de un proceso armónico de dimensión mundial. Pese a esto, y aunque las necesidades de integración económica son muy fuertes, el concepto de soberanía sigue jugando un rol muy importante en el concierto internacional, ya que las diferencias entre grados de integración económica descansa principalmente en el grado de soberanía que los Estados miembros están dispuestos a dar. En todo caso para los países en vía de desarrollo, la soberanía es, un principio jurídico útil en la difícil relación con los países desarrollados, la cual se refuerza comunmente a través de la presencia de principios de este tipo en sus bases constitucionales.

Asimismo, refiriéndonos a los países subdesarrollados, nos preguntamos si realmente entrarán éstos en una relación de interdependencia económica con los países desarrollados o será más bien una subordinación respecto a éstos, ya que si hablamos de interdependencia, se supone que estas relaciones se dan en un marco de igualdad, la cual, suponemos, debería ser igualdad en economías y no de soberanías como algunos tratadistas plantean. Sin embargo, no descartamos a la soberanía ya que ésta sólo se dará si existe la igualdad económica.

(2) Ibidem.

5.3. INTEGRACION EN AMERICA LATINA

Los países de esta área no han sido ajenos a las transformaciones ya mencionadas, tratando de adecuarse a las actuales tendencias económicas y a las políticas comerciales dominantes en el escenario mundial en la última década, los gobiernos latinoamericanos han promovido la realización de reformas radicales, tanto en sus orientaciones de política económica como en sus regímenes de acumulación y producción, con el propósito de abrir sus fronteras y economías al exterior.

De igual forma en años recientes, buena parte de las naciones latinoamericanas han establecido acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales y de las más recientes experiencias tenemos:

- **PACTO ANDINO**, establecido en diciembre de 1991 por Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador; plantea un acuerdo de pacto de libre comercio, el establecimiento de una tarifa externa común (unión aduanera) desde 1992 y la creación de un mercado común a partir de 1996.
- **MERCADO COMUN DE AMERICA DEL SUR (MERCOSUR)**, integrado a principios de 1991 por Argentina, Uruguay y Brasil. Plantea la eliminación de toda tarifa aduanera.
- **MERCADO CENTROAMERICANO**, establecido en 1991 por Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala y El Salvador, su objetivo es fijar una zona de libre comercio y una tarifa común para 1997.
- **ACUERDO DE LIBRE COMERCIO** entre México y Chile, firmado en septiembre de 1991, para la supresión de tarifas aduaneras entre los dos países.

- **EL GRUPO DE LOS TRES**, formado en diciembre de 1991 por México, Venezuela y Colombia, para establecer una zona de libre comercio desde 1994.
- **TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLC ó NAFTA)** firmado por Canadá, México y Estados Unidos para establecer un área de libre comercio a partir de 1994.
- **COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM)**, creada en 1973 integra a los países de habla inglesa de las Antillas junto con las naciones continentales de Belice y Guyana.

En América Latina el proceso de reconversión económica, ha ido de la mano con la ejecución de políticas de ajuste dirigidas entre otras cosas a sanear las finanzas públicas, reducir el déficit público, resolver el excesivo endeudamiento externo y abatir la inflación. Desgraciadamente estas políticas no han sido creadas para una América Latina, sino que son adaptaciones de otro tipo de modelos económicos que estamos muy lejos de alcanzar, como serían el europeo y principalmente el norteamericano, con un tipo de economía muy distinta a la de los países del área y por consiguiente este tipo de medidas que tratan de ser adaptadas a economías distintas para las que fueron hechas, trae como resultado que para la mayoría de los sectores populares de las sociedades latinoamericanas, los años de ajuste han provocado una mayor concentración del ingreso, incrementándose así las desigualdades y la marginación económica y social.

La ejecución de reformas económicas neoliberales en un contexto de democratización política sin precedentes, enmarcado en las concepciones económicas y políticas dominantes de Estados Unidos, es decir la economía de mercado y el modelo democrático liberal, han aproximado en los últimos años a las naciones del área, pero no hay que olvidar la elevada dependencia comercial que mantiene en su conjunto la economía latinoamericana con Estados Unidos, para poder entender la vulnerabilidad

a que la región está expuesta en su relación con ese País. También no debe olvidarse que postular la inversión privada y erigir el sector externo como base del crecimiento económico, exige elevar el nivel tecnológico, productivo y salarial interno, pues no hay que olvidar que lo que se pretende es implantar un área de libre comercio en la zona y por lo tanto debe existir una igualdad tanto económica como democrática en los Estados miembros, a fin de evitar caer en problemas hegemónicos de antaño.

Mucho se ha escrito sobre la posición de América Latina y sus necesidades en este nuevo orden internacional, caracterizado por el surgimiento de bloques económicos, sin embargo, a la luz de los estudios sobre el tema, esta fracción del continente no encuentra acomodo y a pesar de sus esfuerzos de integración, permanece en el más triste estancamiento económico y social.

5.4 OTROS PROBLEMAS

Tampoco hay que pasar por alto los factores negativos perturbadores, como el nacionalismo exacerbado, el imperialismo, la "libido dominandi" como diría Verdross, etc. pues los Estados lo mismo que los individuos presentan una naturaleza dual que Kant llamó la "sociedad insociable", ya que reconocen ciertamente la necesidad de un orden, pero al mismo tiempo se le resisten a consecuencia de su egoísmo, por lo que el derecho ha de tomar en consideración las fuerzas sociales y destructivas para poder introducir en sus cálculos las necesarias precauciones, y deberá por último, tener presente en todo momento que ninguna ordenación humana es definitiva, por lo que ha de precaverse y protegerse permanentemente contra las fuerzas subversivas.

5.5 TEORIAS DE LA INTEGRACION

Uno de los temas que más interés ha despertado en el campo de las relaciones internacionales ha sido y es el fenómeno de la integración. Este fenómeno de integración, de la formación de una comunidad política por unión de dos o más unidades políticas, puede situarse a distintos niveles, uno a nivel nacional, entre las diversas comunidades que constituyen una nación; otra a nivel regional, entre diversas unidades estatales, y una más a nivel mundial, entre todas las comunidades que configuran el sistema internacional.

Las teorías de la integración, en cuanto a tales son relativamente recientes, sus orígenes pueden situarse entre las dos guerras mundiales, y si bien sólo después de la Segunda Guerra Mundial es cuando verdaderamente las teorías de la integración empiezan a adquirir fuerza. Las teorías de la integración se desarrollan a partir de la Segunda Guerra Mundial, y especialmente el neofuncionalismo surge sobre la base de las aportaciones funcionalistas desarrolladas en el periodo entre las dos guerras cuyo principal exponente es David Mitrany ; este enfoque suponía una ruptura con los planteamientos dominantes en el campo de las relaciones internacionales, rechazaba el postulado de la irreductibilidad del Estado y de la prevalencia de los intereses estatales en el ámbito internacional quien propone una vía de cooperatividad orientada hacia la integración y la paz. El postulado inicial del funcionalismo consiste en que la unidad política dominante de la sociedad internacional, el Estado, aparece cada vez más claramente como inadecuada para satisfacer las necesidades de la humanidad, dado que tiene que circunscribirse a un territorio limitado cuando las necesidades del hombre sobrepasan las fronteras estatales.

El progreso político hacia la integración descansa en una base socio-económica y solamente cuando la sociedad internacional se organice en una vía funcionalista con un conjunto de organizaciones que satisfagan las múltiples necesidades de los hombres, la posibilidad de una guerra desaparecerá.

Mitrany considera que la sociedad internacional puede cambiar radicalmente desembocando en una sociedad internacional funcionalista, donde los Estados ya no se basen en criterios territoriales sino funcionales.

El término "neofuncionalismo" fue acuñado en los años sesenta y combinó la tradición federalista relativa a la unificación política y económica de las regiones internacionales, con el énfasis funcionalista en el cambio gradual y acumulativo, como respuesta a las necesidades que se desarrollan en los sectores técnicos y económicos.

Los neofuncionalistas consideran a la integración como un proceso en el que las élites políticamente significativas definen gradualmente sus intereses en términos de orientación regional en vez de nacional, y ello no por motivos altruistas sino porque perciben que las instituciones supranacionalistas son la mejor vía de satisfacer sus intereses egoístas.

Los primeros pasos hacia la integración son económicos pero tienen implicaciones políticas importantes, en el sentido de que necesariamente se supone la delegación de competencias políticas al órgano supranacional, como diría Ernest Hass: "El resultado final de este proceso, es una nueva comunidad política sobreimpuesta a las preexistentes... la supranacionalidad parece ser la adecuada respuesta regional al Estado Nacional que ya no es por más tiempo capaz de realizar los objetivos de bienestar dentro de sus propias fronteras nacionales... El advenimiento de la

supranacionalidad simboliza la victoria de la economía sobre la política"(4).

Realmente son pocos los estudiosos del tema de la Integración y aparte de Hass, su principal exponente tenemos a: León Lindberg, Etzioni Amitai y Olson Mancur; pero prácticamente sobre el tema todavía existe una insuficiencia teórico-metodológica, y más bien los estudios se basan en la realidad, es decir, como se vió en este trabajo los procesos de integración regional conforme se presentan se analizan.

(4) Hass Ernest. Technocracy, pluralism and the New Europe. International Regionalism, Readings, Boston. 1968, p.p. 159.

CONCLUSIONES

- 1.- Entender al Estado tal y como actualmente lo conocemos, es decir, como la conjunción de territorio, pueblo y poder, fue necesario estudiar su evolución histórica.
- 2.- Una vez que los hombres se vuelven sedentarios inician su organización económica, política y social. Dentro de las antiguas organizaciones, las de más relevancia para el mundo occidental, fueron Grecia y Roma.
- 3.- Grecia es importante porque aunque nunca concibieron los griegos un Estado territorial y para ellos la comunidad de los ciudadanos era idéntica al Estado a la que llamaban Polis, a diferencia de los demás Estados antiguos, se permitió la participación de la mayoría de los ciudadanos en la vida política a través de las Asambleas.
- 4.- Entre Grecia y Roma existió una gran similitud, pues aunque la segunda conquistó a la primera bélicamente, Grecia conquistó a Roma culturalmente, así varias Instituciones políticas griegas pasaron a Roma y fueron superadas; la mayor aportación de Roma a la vida actual fue el **Derecho**.
- 5.- Posterior al Imperio Romano y con el desquebrajamiento del mismo, surge una época llamada Edad Media, la cual dura alrededor de diez siglos y se caracteriza por la lucha entre el poder temporal y el espiritual, esta época se rigió principalmente por las relaciones de vasallaje.

- 6.- El Estado Moderno es el resultado, por un lado de las pugnas políticas entre los poderes medievales y por otra del surgimiento de comunidades nacionales principalmente en Europa.
- 7.- El Estado Moderno para ser considerado como tal necesita de tres elementos indispensables que son: territorio, pueblo y poder.
- 8.- Una nota característica del Estado Moderno es el concepto de soberanía a la que se le debe considerar como una cualidad del poder.
- 9.- Al Estado no debe confundirsele con la Nación, la cual es la afirmación de la voluntad de un grupo de hombres con ciertas características comunes, tales como lengua, raza, territorio, cultura y la convivencia diaria que les proporciona el tener un pasado, un presente y un futuro común. El Estado Moderno nace como un Estado Nacional, pero la Nación difiere del Estado por no comprender al poder.
- 10.- Una vez conformados los Estados como tales, inician las relaciones entre sí, las cuales principalmente se dan a través de tratados internacionales.
- 11.- De acuerdo a lo señalado en la Convención de Viena, un Tratado Internacional es: "Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación". Los Tratados para entrar en vigor siguen un procedimiento dentro del cual se encuentra la negociación, firma, ratificación y depósito.

- 12.- Todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fé, ésto es comprendido en el principio Pacta Sunt Servanda, de gran importancia en derecho internacional pues sin este principio vendría un desquebrajamiento del mismo derecho internacional.
- 13.- Como en el hombre siempre ha existido una tendencia hacia la integración para vivir mejor, los Estados una vez conformados no sólo se relacionan sino también se unen diversos fines ya sean éstos de carácter económico, político, social, deportivo o cultural.
- 14.- Las primeras ideas para crear uniones internacionales encuentran su base en fines pacifistas, surgen así organizaciones de tipo administrativo a las que denominamos de esta forma, por carecer de fuerza coactiva para hacer valer sus resoluciones, no obstante esto tiene gran influencia internacional; así surgieron las Naciones Unidas.
- 15.- Existen también las Uniones entre Estados, de tipo político, las cuales a diferencia de las ya mencionadas tiene fines estatistas y llegan a cubrir en ciertos casos a los Estados en su totalidad o en una parte considerable de éstos, sobre todo en lo concerniente a la soberanía, sin embargo estos acuerdos son una manifestación del ejercicio soberano.
- 16.- En la actualidad y principalmente en el inicio de este Siglo, existe un auge en el pensamiento estatal de promover las Uniones de tipo económico.
- 17.- El desarrollo tecnológico que se ha dado en todas las áreas productivas, resultan insuficientes los mercados internos, por lo que es menester buscar otros para colocar los productos.

- 18.- Las fronteras comerciales se abren a través de la eliminación de aranceles a la importación para propiciar una libre circulación de toda clase de mercancías y en algunos casos de servicios y personas.
- 19.- Al principio las soberanías estatales pueden no verse afectadas, pero en la medida que crecen las relaciones económicas, el mismo desarrollo exige cambios en las relaciones de tipo político.
- 20.- Actualmente surgen entidades supranacionales para regular los nuevos tipos de relaciones.
- 21.- Los grados de integración pueden variar e ir desde Areas de Libre Comercio a los Mercados Comunes y las Uniones de Estados.
- 22.- Como hemos visto en la historia, las organizaciones políticas cambian; y el Estado Moderno al ser una manifestación de la necesidad humana de que exista un ente que regule la convivencia entre hombres, también puede cambiar.
- 23.- No todo es eterno y lo que en un principio funcionó quizás en un futuro sea obsoleto, no tenemos porque aferrarnos a una forma de organización política y, como hemos visto, las formas estatales se adecúan a las necesidades del momento.
- 24.- En la época que vivimos se está gestando un cambio en las relaciones inter-estatales.

- 25.- En la actualidad prevalecen las relaciones comerciales sobre las demás, los Estados se ven enfrascados en guerras comerciales, que en un momento dado pueden traer cambios de otro tipo, como podrían ser políticos.
- 26.- Las relaciones comerciales tienen un auge nunca antes visto y es de suma importancia el que todos los Estados se integren a este concierto universal.
- 27.- Hoy por hoy los Estados deben asociarse entre sí, ya no por vocación sino por necesidad, y esta unificación trae consigo la formación de nuevas instituciones de carácter supranacional que rigen a los Estados involucrados; claro ejemplo de ello lo es la Unión Europea.
- 28.- Europa siempre ha sido punta de lanza en los cambios que ha emprendido la humanidad y esto se debe a que tienen un pie adelante de los demás, por lo que, como nos lo ha demostrado la historia, los demás países del planeta tienden a seguir los pasos que indica el viejo continente.
- 29.- Actualmente existen coaliciones comerciales por todo el mundo; los Estados tienden a unirse y abrir sus fronteras aunque en un grado menor de aquel que se da en Europa.
- 30.- La nuestra, es una época con tendencias supranacionalistas, donde los Estados no pueden ni deben permanecer aislados, las coaliciones son necesarias y las regionalizaciones se están dando.
- 31.- En un futuro no lejano quizá lo que conocemos ahora como Estado desaparecerá al igual que otras formas de organización que le han antecedido.

- 32.- El derecho debe regular las nuevas formaciones para no caer en una anarquía internacional. Es menester de los abogados estar al tanto de los cambios, no podemos sólo ser espectadores, sino participantes activos preparándonos y en un momento dado, dar soluciones a los problemas que se presenten, haciendo valer la justicia sobre todo lo demás.
- 33.- Proponemos que los cambios que se viven se analicen más profundamente en las aulas a fin de que el futuro no nos tome por sorpresa.
- 34.- A los universitarios nos corresponde llevar a cabo una reforma integral a través de un replanteamiento de los programas de estudio, así como de los proyectos de investigación, enfocados a la formación de egresados que entiendan a la sociedad internacional más como sociedad humana que como sociedad de Estados para cooperar en la conciencia del hombre supranacional, quien a su debido tiempo dará forma a tan anheladas organizaciones e instituciones que deberán regir la actividad humana más allá del Estado.

BIBLIOGRAFIA.

- ANDIC, Suphan. "Integración Económica". Fondo de cultura Económica. México. 1977.
- ANDRADE Sánchez, Eduardo. "Teoría General del Estado". Harla. México. 1987.
- ARENAL, Celestino del. "Introducción a las Relaciones Internacionales". Tecnos. Tercera edición. Madrid. 1990.
- ARNAIZ Amigo, Aurora. "Soberanía y Potestad". Porrúa. México. Segunda edición. 1981.
- BALASSA, Bela. "Hacia una Teoría de Integración Económica". Fondo de Cultura Económica. México. 1967.
- BASAVE Fernández del Valle, Agustín. "Filosofía del Derecho Internacional". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1985.
- BECERRA Ramírez, Manuel. "Derecho Internacional Público". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. N°78. México, 1991.
- BIELSA, Rafael. "Ciencia de la Administración". Segunda edición. Ediciones Roque Palma. Buenos Aires. 1955.
- BODIN, J. "Los Seis Libros de la República". Traducción Pedro Bravo. Editorial Aguilar. Madrid, 1973.
- BONAVIDES López, Jorge E. "Lecciones de derecho Internacional". Editorial Senal. Cuarta edición. 1989
- BOWRA, C.M. "La Grecia Clásica". Time-Life International. Amsterdam. Traducción Dr. F. Calvet. 1967.
- BRITO Moncada, Javier. "Derecho Internacional Económico". Trillas. México. 1982.
- CAMARGO, Pedro Pablo. "Tratado de Derecho Internacional". Temis. Bogotá. 1983.
- CARVAJAL Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". Porrúa. México. Cuarta edición. 1993.
- CARVAJAL Contreras, Máximo. "Las Aduanas en México". Facultad de Derecho, UNAM. Tesis Profesional, México 1961.
- CHAYET, Isaac. "El Régimen Aduanero". Facultad de Derecho UNAM. Tesis Profesional. México. 1961.
- COMUNIDADES EUROPEAS, Comisión de las. "Tratados Constitutivos de las Cominidades Europeas". edición abreviada. Oficina de Publucaciones de la comunidad Luxemburgo. 1987.
- COMUNIDAD EUROPEA (Consejo). "Tratado de la Unión Europea Oficinas de Publicaciones Oficiales. Luxemburgo. 1992.
- CUEVA, Mario de la. "La Idea del Estado". UNAM. Tercera edición. México. 1986.

- DE COULANGES, Fustel. "La Ciudad Antigua". Porrúa. México. 1971.
- DE MATEO Venturi, Fernando. "El Comercio Internacional de Servicios y los Países en Desarrollo". Revista de Comercio Exterior. N° 7. Bancomext. México.
- DELUTUSCH, Karl. "Las Naciones en Crisis". Fondo de Cultura Económica. México. 1981.
- DEL VECCHIO, Giorgio. "Teoría del Estado". Traducción de Eustaquio Galán. Bosch. Barcelona. 1956.
- DI GIOVAN, Ileana. "Derecho Internacional Económico". Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1992.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomos I y XV. Buenos Aires. 1990.
- ENGELS, Federico. "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado". Obras escogidas. Editorial Lenguas Extranjeras. Moscú. 1952.
- ESTAVILLO Muñoz, Javier. "Soberanía y Derecho Internacional". Facultad de Derecho. UNAM. Tesis Profesional. México. 1980.
- FLORES Olea, Victor. "Ensayo sobre la Soberanía del Estado". Facultad de Ciencias Políticas. UNAM. Segunda edición. México. 1975.
- FONTAINE, Pascal. "La Europa de los Ciudadanos". Comisión Europea. Luxemburgo. 1994.
- FREMANTLE, Anne. "La Edad de la Fé". Time-Life. traducción Ma. Isable Iglesias. Madrid. 1982.
- GALINDO Garfias, Ignacio. "Derecho Civil". Porrúa. México. Novena edición. 1989.
- GALTUNG, Johan. "La Comunidad Europea: una Superpotencias en marcha". Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires. 1976.
- GARCIA Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Porrúa. México. Cuadragésima edición. 1989.
- GARCIA Reynoso, Placido. "Las Integraciones Economicas". Incomex. México. D.F. 1956.
- GRIFFIN, Keith. "Desigualdad Internacional y Pobreza Nacional". Traducción de Eduardo Suárez. Fondo de Cultura Económica. México. 1984.
- GOMEZ Granillo, Moisés. "Doctrinas Economicas". Esfinge. Decimasexta edición. 1989.
- GOMEZ Robledo, Antonio. "Política de Vitoria". UNAM. México. 1940.
- GONZALEZ D, Ariosto. "Tratado sobre el Derecho Aduanero Uruguayo". Publicaciones Oficiales. Montevideo. 1962.
- HADAS, Moses. "La Roma Imperial". Time-life International Traducción E.S. Bosch. Amsterdam. 1967.

- HEGEL, F. "Lecciones sobre Filosofía". Traducción Angélica Mendoza. Revista de Occidente. Buenos Aires. 1946.
- HELLER, Herman. "La Soberanía". Traducción Dr. Mario de la Cueva. UNAM. México. 1942.
- HINSLEY, F. "El Concepto de Soberanía". Colección Labor. Barcelona. 1972.
- HOBBS, Tomas. "Leviatán". Fondo de Cultura Económica. México. 1940.
- ISLA Lope, Jaime. "Estatocentrismo y Relaciones Internacionales". Revista de Relaciones Internacionales. UNAM. México. 1993.
- JAROSLOV, Vanen. "Comercio Internacional, Teoría y Política Económica". Fondo de Cultura Económica. México. 1986.
- JELLINEK, Jorge. "Teoría del Estado". Traducción Fernando de los Ríos. Albatros. Buenos Aires. 1981
- KELSEN, Hans. "Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales". Traducción Florencio Acosta. Fondo de Cultura Económica. Segunda edición. México 1986.
- KLAUS-DIETER, Borchardt. "La Unificación Europea". Oficina de publicaciones oficiales de la Comunidad. Cuarta edición. Luxemburgo. 1995.
- KRIPPENDORFF, Ekkehart. "El Sistema Internacional como Historia". Traducción de Angélica Scherp. Fondo de Cultura Económica. México. 1985.
- LOZANO, Lucrecia. "Globalización y Regionalización en la Economía Internacional". Revista de Relaciones Internacionales. UNAM. México. 1993.
- MAQUIAVELO, Nicolás. "El Príncipe". Colección Austral. Estepasa-Calpe. México. 23a. edición. 1988.
- MEDINA, Manuel. "Teoría y Formación de la Sociedad Internacional". Tecnos. Madrid. 1983.
- MEDINA, Manuel. "La Organización de las Naciones Unidas". Tecnos. Segunda edición. Madrid. 1974.
- ORTIZ Ahlf, Loretta. "Derecho Internacional Público". Harla. Segunda edición. México. 1993.
- PEREZNIETO Castro, Leonel. "Derecho Internacional Privado" Harla. Quinta edición. México. 1991.
- PINTO, Francisco. "Necesidades de un Sistema Institucional para la América Latina". Fondo de Cultura Económica México. 1969.
- POSADA, Adolfo. "Tratado de Derecho Político". Librería General. Quinta edición. Madrid. 1935.
- PREBICH, Raúl. "Nueva Política Comercial para el Desarrollo Fondo de Cultura Económica. México. 1987.
- ROUSSEAU, J.J. "El Contrato Social". Traducción de Enrique Azco. EDAF. Madrid. 1979.

SEPULVEDA, César. "Derecho Internacional". Porrúa. México
Decimosexta edición. 1991.

SORENSEN, Max. "Manual de Derecho Internacional Público".
Fondo de Cultura Económica. Cuarta reimpression.
México. 1992.

TAIBO, Carlos. "Maastrich, la Polémica de Europa". Vosa.
Madrid. 1992.